PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Trámite
Juicio de Amparo 416/2022

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo indirecto **416/2022**, promovido por ****** ******* ******** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** **y otros;** contra actos de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Hermosillo, Sonora y otras autoridades**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Por escrito recibido el **veintidós de octubre de dos mil veinte**, en la Oficialía de Partes del Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, ****** ******* ******** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** *** ***** ***** ******* ********* por propio derecho y en representación de su hija de iniciales ** ** ** *** **** ***** ******* ******* ********* ********* ******** ******** ******* ********* **** ******* ******** ******* por propio derecho y esta última en representación de sus hijos de iniciales ** ** ** ** **y** ** ** ** *** **** ****** ***** ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ***** ******* ****** ****** ***** ***** ****** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ****** ******* ******* ******** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ******* ******** ****** ******* ****** ********** por propio derecho y en representación de su hija de iniciales ** ** ** *** ******* ******* ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ******* ********* ****** ******* ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** *** ***** ** *** ******* ****** ****** ****** ******* ******* ******

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

***** ** *** ******* ******* ********** ***** ******

******* ******* ****** ******* por propio derecho y esta última en representación de su hija de iniciales ** ** *** ***** ******** ***** ***** por propio derecho, **Ignacio Miñón Ramírez** en representación de la infante ** ** ** ** e ****** ***** ******* ********* por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos, que a continuación se indican:

> ***"3.- AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES:***
>
> ***a) Secretaría de Comunicaciones y Transportes****, con domicilio en Blvd. Jesús García Morales 215, Montebello, Hermosillo, Sonora.*
>
> ***b) Titular del Ejecutivo Federal,*** *con domicilio en…*
>
> ***c) Instituto Federal de Telecomunicaciones…***
>
> ***d) Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora****,…*
>
> ***e) Gobernadora del Estado de Sonora,*** *con domicilio en…*
>
> ***f) Secretaría de Educación Pública,…***
>
> ***4.- ACTO RECLAMADO:***
>
> *a) Del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se reclama la omisión de dar respuesta a la petición formulada por integrantes de la comunidad de ********, mediante escrito presentado el 3 de agosto del año en curso, donde hacíamos del conocimiento la situación en la que nos encontramos, las necesidades de comunicación que enfrentamos, y se solicitaba infraestructura de comunicación que nos garantizara conectividad adecuada que nos permita el goce de otros derechos.*
>
> *b) De la autoridad denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se reclama la omisión*

Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

*de promover el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones, la omisión de dotar de infraestructura pasiva y activa necesaria para gozar de los servicios de telecomunicaciones, así como la omisión de planear, fijar, instrumentar y conducir políticas públicas y programas de cobertura social de conformidad con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y Transportes, a favor de los habitantes de ********** ******* ******.*

c) Del Titular del Ejecutivo Federal, se reclama la omisión de implementar, o en su caso, acelerar la implementación de programas y estrategias orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, como lo es el caso de la comunidad quejosa, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico.

d) De la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado de Sonora, se reclama la directa violación a los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la falta de políticas públicas y ejecución de acciones para facilitar el acceso a la educación durante el periodo de contingencia a los quejosos menores de edad."

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

SEGUNDO. **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.** La parte quejosa narró, bajo protesta de decir verdad, los antecedentes de los actos reclamados, señaló como derechos fundamentales violados en su perjuicio, los contenidos en los artículos 1°, 3º, 4º, 6º, 8º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes.

TERCERO. ADMISIÓN. Correspondió conocer de la demanda de amparo al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta**; en

3296867650572

proveído de **veintidós de octubre de dos mil veinte,** la **admitió a trámite**, requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado, otorgó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que legalmente le corresponde, quien no formuló pedimento; y, fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

CUARTO. AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. Por escrito presentado el cinco de febrero de dos mil veintiuno, la parte quejosa amplió su demanda de amparo, en contra de los actos de las autoridades que a continuación se indican:

> ***"3. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSBLES:***
>
> *a) CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (…)*
>
> *b) Secretaría de Comunicaciones y Transportes (…)*
>
> ***4.- ACTO RECLAMADO:***
>
> ***a)*** *De la autoridad responsable* ***CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos*** *se reclama la omisión de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, a la comunidad de ********** ******* ******.*
>
> ***b****) De la autoridad denominada* ***Secretaría de Comunicaciones y Transportes,*** *se reclama la omisión de expedir el Plan de Cobertura Social 2020 y 2021, así como de contemplar a la comunidad de ********** ******* ****** , en el catálogo de localidades prioritarias, a fin de coordinase para lograr el acceso efectivo a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en el ámbito de sus facultades legales y constitucionales*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

correspondientes; así como, a saber la omisión en la expedición del Programa de Conectividad en Sitios Públicos en su emisión 2020."

QUINTO. **ADMISIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA**. El Juzgado de Distrito del conocimiento, por auto de ocho de febrero de dos mil veintiuno, admitió la ampliación de la demanda, requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado, dio al agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le compete, quien no hizo pedimento e hizo del conocimiento de las partes la fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia constitucional.

SEXTO. **INCOMPETENCIA**. El **diez de junio de dos mil veintiuno**, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, **declaró carecer de competencia legal** para conocer del asunto, **por razón de materia**; por lo que, ordenó remitir los autos al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción Territorial en toda la República, en turno.

SÉPTIMO. RADICACIÓN Y NO ACEPTÓ COMPETENCIA. Por razón de turno, le correspondió conocer del asunto al **Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa de la subespecialidad**, quien por oficio 6642/2021, en cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo General 15/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo remitió a este órgano jurisdiccional, en auto de **quince de marzo de dos mil veintidós**, el Titular de este Juzgado subespecializado ordenó registrarlo con el número **416/2022** y **no aceptó la**

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

competencia declinada, habiendo devuelto el expediente al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta,** quien ordenó remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, para que resolviera el conflicto competencial suscitado.

OCTAVO. CONFLICTO COMPETENCIAL. Tocó conocer del conflicto competencial, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, registrándolo con el número **27/2022**, resuelto el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, en el que determinó:

> "***ÚNICO**. Se declara **LEGALMENTE COMPETENTE al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República**, para conocer y resolver el juicio de amparo indirecto promovido por ****** ******* ******* y otros."*

NOVENO. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE. Por acuerdo de **cuatro de noviembre de dos mil veintidós,** este Juzgado Federal recibió el testimonio de la resolución referida en el resultando que antecede, así como los autos originales del juicio de amparo, reservándose proveer lo conducente, hasta en tanto el **Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta,** remitiera los cuadernos incidentales.

DÉCIMO. RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Este Juzgado Federal en auto de **once de noviembre de dos mil veintidós**, se avocó al conocimiento del presente asunto y previno a la parte quejosa en particular a ****** *******

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

******** ******* ****** ********** ******* ********* ****** ******* ******* ******* ****** ****** y ***** ******** ***** ***** a efecto de que acreditaran fehacientemente su personalidad como progenitores de los infantes de iniciales ****** ********* ******* ****** y *******., respectivamente, bajo el apercibimiento que de ser omisos se tendría por no presentada la demanda de amparo, únicamente respecto de ellos y se continuaría con el trámite en relación a los demás quejosos.

DÉCIMO PRIMERO. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN. Este Juzgado Federal por acuerdo **de seis de diciembre de dos mil veintidós**, tuvo por desahogada la prevención, dejó sin efectos el apercibimiento, levantó la reserva decretada y ordenó se continuara con el trámite del asunto; validó las actuaciones practicadas por el Juzgado Noveno de Sonora, con residencia en Agua Prieta, respecto de los promoventes ****** ******* ******** ******* ****** ********** ******* ********* ****** ******* ******* ******* ****** ****** y ***** ******** ***** **** y de sus hijos, procedió a realizar las diligencias necesarias para verificar la debida legitimación de quien promueve el juicio de amparo en representación de los infantes de iniciales ******* ******* ****** y ********, requirió al Director del Registro Civil del Estado de Sonora, para que remitirá copia certificada de las actas se inscripción de nacimiento de los citados niños, derivado de su naturalización en este país.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONALIDAD ACREDITADA. Este órgano jurisdiccional por auto de **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, corroboró que las actas de los infantes de iniciales ****** * ****** coincidían fehacientemente con sus progenitores, habiendo requerido nuevamente al Director del

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Versión pública

Registro Civil del Estado de Sonora, para que remitierá copia certificada del acta de inscripción de nacimiento del niño de iniciales ****** al existir discrepancia en el nombre de la madre ******* ********* ****** ******* ******* y a ***** ******** ***** ***** lo requirió para que exhibiera la constancia que acreditara la representación de la niña de iniciales ********, por no coincidir el nombre registrado como padre de la citada infante, apercibido que de acreditar la representación legal, le nombraría un representante especial.

En auto de **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, se tuvo a **Ignacio Miñón Ramírez**, como representante especial de la niña de iniciales ********

Por cuanto hace al infante de iniciales ******* este órgano jurisdiccional realizó las acciones pertinentes para corroborar que ******* ********* ****** ******* ****** es su progenitora y su representante en el presente juicio de amparo, lo que quedó acreditado en autos.

DÉCIMO TERCERO. ADSCRIPCIÓN DE LA ACTUAL TITULAR. Se informó a las partes sobre la adscripción de la suscrita, como nueva titular de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veintitrés, sin que hubieran hecho manifestación de impedimento; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado de Distrito es

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, conforme lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII, 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 33, fracción IV, y 35 de la Ley de Amparo; 57, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 15/2021, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 3/2013, en correspondencia con el diverso 22/2013.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Con fundamento en el **artículo 74, fracción I,** de la ley de la materia, del análisis íntegro de la demanda de amparo y su ampliación; así como, de las demás constancias que conforman el expediente que ahora se resuelve, se precisa que en esta instancia constitucional, la parte quejosa reclama:

Del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

- La omisión de dar respuesta a la petición formulada, mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte.

De la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en Hermosillo, Sonora:

- La omisión de proveer el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones a la parte quejosa.

- La omisión de dotar de infraestructura pasiva y activa necesaria para gozar de los servicios de telecomunicaciones.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- La omisión de planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social a favor de los quejosos.

Del Titular del Ejecutivo Federal:

- La omisión de implementar los programas y estrategias orientadas a dar acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el internet de banda ancha a favor de los quejosos.

Del Secretario de Educación Pública, de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y de la Gobernadora del Estado de Sonora:

- La omisión de implementar políticas públicas y ejecución de acciones para facilitar el acceso a la educación durante el periodo de contingencia a los infantes quejosos.

De la CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos:

- La omisión de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, a los quejosos.

De la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su denominación actual**:**

- La omisión de expedir el Plan de Cobertura Social 2020 – 2021 y contemplar al lugar en donde habita la parte

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

quejosa, como localidad prioritaria para tener acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

- La omisión de expedir el Programa de Conectividad en Sitos Públicos 2020.

TERCERO. INEXISTENCIA DE ACTOS RECLAMADOS. No es cierto el acto que atribuyen los quejosos ****** ******* ******** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** *** ***** ***** ******* ********* por propio derecho y en representación de su hija de iniciales ** ** ** *** **** ***** ******* ******* ********* ********* ******** ******** ******* ********** **** ******* ******** ******* por propio derecho y esta última en representación de sus hijos de iniciales ** ** ** ** **y** ** ** ** *** **** ****** ***** ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ***** ******* ****** ****** ***** ***** ****** en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ****** ******* ******* ******** por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ******* ******** ****** ******* ****** ********** por propio derecho y en representación de su hija de iniciales ** ** ** *** ******* ******* ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** ** *** ******* ********* ****** ******* ******* por propio derecho y en representación de su hijo de iniciales ** ** *** ***** ** *** ******* ****** ****** ****** ******* ******* ****** ***** ** *** ******* ******* ********** ***** ****** ******* ******* ****** ******* por propio derecho y esta última en representación de su hija de iniciales ** ** *** ***** ******** ***** ***** por propio derecho, **Ignacio Miñón Ramírez,** en representación de la infante de iniciales

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

3129686765057 2

** ** ** ** e ****** ***** ******* ********* por propio derecho, al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, consistente en la omisión de dar respuesta a la petición formulada, por escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte; aun cuando la responsable manifestó que era cierto.

Para sustentar lo anterior, se estima pertinente tener en cuenta que, el denominado derecho de petición, acorde a los criterios del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8º constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracteriza por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la misma en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; la autoridad, no está obligada a proveer de conformidad lo solicitado, debiendo resolver con libertad atendiendo a los ordenamientos que resulten aplicables al caso, la respuesta debe ser comunicada por la autoridad ante quien se ejerció el derecho y no por otra diversa.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Ahora bien, de las constancias que integran el juicio que ahora se resuelve, entre las que se encuentra el escrito de petición presentado el tres de agosto de dos mil veinte, cuya falta de respuesta reclaman los quejosos, de su contenido se advierte que dicha solicitud fue suscrita únicamente por ****** ***** ***** ***** y otras personas que nos son justiciable en el presente asunto.

Documental que este órgano jurisdiccional requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones, misma que fue exhibida a esta instancia constitucional; con la que se dio vista a la parte quejosa, en auto de diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, habiendo sido omisa.

Por tanto, al no haber exhibido los quejosos a esta instancia constitucional el acuse de recibo de la petición que dicen presentaron el tres de agosto de dos mil veinte, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la que reclaman la falta de respuesta, ya sea que la hubieran hecho a su nombre o en representación de persona alguna; esa situación evidencia la **inexistencia** de dicho acto, al no acreditar el primer elemento del derecho de petición, que es el que hubieran hecho la solicitud en cuestión; por lo que, procede **sobreseer en el juicio**, respecto del acto de la autoridad señalados en este párrafo, con fundamento en el **artículo 63, fracción IV,** de la Ley de Amparo.

No son ciertos los actos atribuidos a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Hermosillo, Sonora**; consistentes en la omisión de proveer el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones a la parte quejosa; de dotar de infraestructura pasiva y activa necesaria

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

para gozar de los servicios de telecomunicaciones; de planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social a favor de los quejosos; pues al rendir su informe justificado implícitamente los **negó** y señaló que los mismos son atribuibles a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal**, en su denominación actual, porque en términos de lo dispuesto en el artículo 2º, fracción I, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracciones IV, V, XVI y XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se tiene que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como son las Secretarías de Estado.

En el caso, es a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** (en su denominación actual) a quien corresponde elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en condiciones de competencia efectiva.

Así como adquirir, establecer y operar en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, la infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, promover la generación de inversión en

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

infraestructura y servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital en el país.

Por tanto, la negativa se acoge en sus términos, al no haber sido desvirtuada por la parte quejosa, con algún medio de convicción.

No es cierto el acto que se reprocha al **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,** consistente en la omisión de implementar los programas y estrategias orientadas a dar acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el internet de banda ancha a favor de los quejosos; pues, así lo aseveró al rendir su informe con justificación.

Sin que la parte quejosa hubiera aportado prueba alguna con la que desvirtuara lo afirmado por la citada responsable.

No es cierto el acto reclamado de las responsables, **Secretario de Educación Pública, de la Secretaria de Educación y Cultura; y, de la Gobernadora, las dos últimas del Estado de Sonora**, consistente en la falta de implementación de políticas públicas y ejecución de acciones para facilitar el acceso a la educación durante el periodo de contingencia a los infantes quejosos; pues así lo manifestaron al momento de rendir su respectivo informe justificado.

El **Secretario de Educación Pública** señala, que atendió a las recomendaciones implementadas por la Organización Mundial de la Salud y de las autoridades sanitarias de México, derivadas de la contingencia sanitaria

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Versión Pública

3296867650572

ocasionada por el Covid-19 en el territorio nacional, que la Secretaría a su cargo emitió acuerdos de suspensión de clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y formación de maestros de educación básica, para privilegiar el derecho a la salud de los alumnos; para disminuir el impacto en la educación, atento a la **Jornada de la Sana Distancia** estableció el **Programa Aprende en Casa,** con el objeto de seguir dando acceso a la educación durante la emergencia sanitaria, contenido que está disponible en las plataformas digitales a través de la dirección electrónica: hhtps://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/; programa de acceso incluyente a la educación pública y privada para continuar a través de la televisión y medios digitales el cumplimiento de los planes y programas de estudio establecidos comulgando el uso de herramientas tecnológicas, los recursos y atención de los padres de familia, los métodos de enseñanza y modelos didácticos por parte de los maestros y maestras, para reforzar los aprendizajes esperados, durante el aislamiento preventivo se implementó plataforma de capacitación continua para los alumnos, mediante plataformas digitales.

Que en coordinación con la Dirección General de Televisión Educativa, el Canal Once Niños 11.2 y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México, así cubrió los objetivos y programas de estudio; la programación puede ser consultada en las ligas www.sep.gob.mx, www.televisioneducativa.gob.mx y en www.onceninos.tv, www.aprende.edu.mx., www.telesecundaria.sep.gob.mx. y www.librosdetexto.sep.gob.mx. La Secretaría de Educación Pública a través de **Educatel** ofreció apoyo psicológico relacionado con el Covid-19 para la población que lo

PJF-Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

requiriera, con el apoyo de instituciones educativas de todo el país; a través de diversos boletines informó durante la emergencia sanitaria sobre las estrategias y acciones que garantizaban el derecho a la educación, lo que se puede constatar en diversas direcciones electrónicas. El treinta de mayo de dos mil veinte, presentó las fechas referenciales en caso de que el semáforo sanitario se encontrara en verde; culminando el programa **Aprende en Casa,** para dar paso al programa **Verano Divertido,** contemplado del ocho de junio al siete de agosto de dos mil veinte; realizó el **Protocolo de Regreso a Clases**, que contiene las fechas referenciales para el inicio escalonado del ciclo escolar 2020-2021, señalando para ello, el diez de agosto de dos mil veinte, con fecha de inicio del curso remedial de nivelación, concluyendo el veintiocho de agosto siguiente, culminó el ciclo escolar 2019-2020 con las evaluaciones correspondientes; del diecisiete al veintiocho de agosto de dos mil veinte, se aplicaría la evaluación diagnóstica sobre los aprendizajes relativos al ciclo lectivo anterior.

El veintitrés de agosto de dos mil veinte, informó que a partir del veinticuatro siguiente, se inició en todo el país el ciclo escolar 2020-2021, bajo el modelo de aprendizaje a distancia **Regreso a Clases. Aprende en Casa II,** a fin de que los estudiantes del Sistema Educativo Nacional retomarían las actividades escolares desde sus hogares, de manera formal y con validez oficial, que las clases serían por televisión, radio e internet, con el apoyo de los Libros de Texto Gratuitos, cuadernos de trabajo y materiales impresos, contenidos del programa disponibles en el sitio hhtps://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/. Informó los números de contacto del Centro de Apoyo Pedagógico a Distancia para los alumnos de preescolar, para primaria y

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

secundaria. El programa citado, se estableció bajo distintas barras de programación de la educación inicial, preescolar y especial, por distintos canales televisivos señalando los horarios de transmisión; que parte del programa educativo referido utilizaría las tecnologías de la información y la comunicación, la televisión, radio y el Instituto Nacional para la educación de los Adultos.

Asimismo, que el veinticuatro de agosto de dos mil veinte inició la transmisión de programas radiofónicos de la serie **Aprende en Casa II,** Estrategia Radiofónica para Comunidades y Pueblos Indígenas, que tendría impacto en quince entidades federativas con seiscientos cuarenta programas transmitidos en veintidós lenguas indígenas, con el apoyo de diecinueve radiodifusoras del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de frecuencias IMER en Chiapas y Oaxaca, así como en Radio Educación y Radio del Instituto Politécnico Nacional, la serie radiofónica Diferentes pero Iguales, que forma parte de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad de diez años y más que no asisten a la escuela.

Por tanto, la **Secretaría de Educación Pública** de acuerdo a sus atribuciones implementó planes, programas educativos, estrategias, acciones e informó de ellas, durante la emergencia sanitaria, para el cumplimiento de los ordenamientos educativos, conclusión satisfactoria del ciclo escolar y el inicio del siguiente, en observancia del interés superior de los infantes en su derecho a la educación.

La responsable, **Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora** afirma, que ha preservado el derecho fundamental de educación para los niños, niñas y

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

adolescentes, al haber implementado los mecanismos para cumplir con ese compromiso, con un plan de acción semanal; un seguimiento general de cada alumno.

Que se emplearon todos los canales disponibles para apoyar a las familias que lo necesitaran, como Facebook, WhattsApp, correo electrónico y video llamada vía Zoom, que cada docente cuenta un grupo de WhattsApp privado para el control de las labores, llamadas privadas, utilizando los cuadernillos oficiales, materiales impresos por la misma institución educativa entregados cada semana a cada padre de familia.

Todo lo anterior, con apoyo de la sociedad de padres de familia, libros de texto gratuitos impresos y digitales, aprovechando los contenidos de los canales de televisión educativa, adecuándolos a los referidos libros, que ha realizado un trabajo por parte de toda la estructura educativa para los alumnos de escuela pública.

Lo precedente, lo acreditó con el oficio emitido por la Directora comisionada frente al grupo de la ******* ******** ********** ******* ******* ***** ****** **********, de trece de noviembre de dos mil veinte, en el cual señala, que se encuentra actualmente laborando bajo la nueva modalidad desde que inició el ciclo escolar 2020-2021; que en dicha escuela atiende a dieciocho alumnos, siete mujeres y once hombres; la dinámica de trabajo que lleva a acabo es de planeaciones y cada actividad enviada va acorde a la programación de TV, herramienta principal de trabajo.

A los padres de familia se les entregaron los libros de texto gratuitos, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte,

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

asistiendo un total de once padres de familia, y aun cuando hizo falta un juego de libros, se acordó con el comité, que la sociedad de padres de familia apoyaría a su impresión, la cual es gratuita en la escuela.

Las actividades las envía de manera semanal, para que así los niños puedan tener en tiempo y forma sus actividades.

También se acordó, que sería responsabilidad de los padres de familia pasar por el material impreso los días lunes de cada semana a la casa de la tesorera, para que así sus hijos pudieran trabajar en casa, y el medio de comunicación para aclarar dudas, apoyar en alguna actividad a distancia y enviar evidencia de trabajo sería a través de WhatsApp y llamadas telefónicas, lo que se acredita con las copias de actividades que se anexan.

Así como, en el diverso oficio emitido por el supervisor de la **** ******* *** *** ** ** ******* ********** ***, de trece de noviembre de dos mil veinte, la escuela primera y ésta se encuentran ubicadas en la comunidad ********** ********* ** ******* ** ** ****** ** ******, lugar en donde habitan los infantes quejosos.

A los oficios a los que se anexaron las documentales de las que se aprecia la comunicación que tendían los maestros con los alumnos, para coordinar la forma en que se llevaban a cabo las actividades escolares.

Que, tres alumnos del plantel de Telesecundaria, el infante de iniciales ********, cursa el primer año; las infantas de iniciales ******** y ******, cursan el tercer año, aquí

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

justiciables, recibieron los libros correspondientes, señalándose que solo el primero de los tres alumnos mencionados, tiene problema pero no por el hecho de no contar con las herramientas necesarias para realizar sus actividades escolares, sino por su actitud negativa a trabajar; que las otras dos infantas referidas no tienen problema alguno para realizar sus actividades escolares; de lo anterior, se advierte la forma en la que se impartió educación, como resultado de la contingencia que imperaba en ese momento por el virus Covid-19.

Documentales que al haber sido exhibidas en copia certificada, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme a su numeral 2º.

Además, de que la comunidad en la que habitan los quejosos, cuenta con una cobertura de radiodifusión en FM, a través de la estación ******** en la frecuencia de **** ***, como lo señaló la responsable, **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en su actual denominación, al rendir su informe con justificación.

La **Gobernadora del Estado de Sonora niega** la conducta omisiva que se le atribuye, de implementar políticas públicas y ejecución de acciones para facilitar el acceso a la educación durante el periodo de contingencia a los infantes justiciables, porque no existe obligación a su cargo de generarlas; afirma, que no se transgredió ese derecho porque la Secretaria de Educación y Cultura del citado estado implementó los mecanismos, acciones y planes necesarios para que los alumnos tuvieran acceso a la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

educación en tiempos de pandemia, como quedó apuntado en el párrafo que antecede; por lo que no quedó acreditada la existencia del acto que se le reclama.

Negativas que se acogen en sus términos, al no haber sido desvirtuadas por la parte justiciable, con algún medio de convicción.

Sustenta lo anterior, la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, con registro digital 231465, consultable en el Tomo I, Segunda Parte-1, enero-junio de 1988, página 355, del Semanario Judicial de la Federación, que dispone:

> ***"INFORME JUSTIFICADO QUE NIEGA EL ACTO RECLAMADO****. Si las autoridades responsables niegan los actos que les son atribuidos por los quejosos y dichos informes negativos no fueron desvirtuados en forma alguna, procede sobreseer en el juicio de amparo en términos de lo que señala la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."*

Por otra parte, **no son ciertos** los actos reclamados que atribuye la parte quejosa a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,** consistentes en la omisión de expedir el Plan de Cobertura Social 2020-2021 e incluir a la localidad en que habitan, como de atención prioritaria y el Programa de Conectividad en Sitos Públicos 2020-2021, porque su Titular los emitió y aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, respectivamente; por lo que no existe la omisión que le atribuye la parte quejosa.

Lo anterior, se constata fácilmente por tratarse de un hecho notorio, los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Pública - Versión

Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general.

Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que indica la parte interesada y que aparezca publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio, como lo establecen los artículos 86 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por tanto, dada la **inexistencia** de los actos reclamados, con fundamento en el **artículo 63, fracción IV**, de la Ley de Amparo, procede **sobreseer** en el juicio, respecto de los atribuidos a las autoridades responsables, precisados en este considerando.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

CUARTO. CERTEZA DE LOS ACTOS. Es cierto el acto reclamado del **Instituto Federal de Telecomunicaciones,** consistente en la omisión de dar respuesta a la petición formulada únicamente por ****** ***** ***** ***** por propio derecho y otros, en escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte; por así haberlo manifestado al rendir su informe justificado.

Existencia que se corrobora con las copias certificadas que remitió a esta instancia constitucional, de las que se advierte que al momento de la presentación de la demanda de amparo, no había cumplido con la obligación de responder y notificar la contestación a la petición de la parte quejosa; documentales a las que se concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2º.

Sirve de apoyo a lo considerado, la jurisprudencia número 305, visible en la página 206, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, que dice:

> *"**INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.** Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto."*

También es aplicable al caso, la jurisprudencia 226, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 153, Tomo VI, del Apéndice de 1995, que dispone:

PJF Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

> *“**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

La responsable, **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,** al rendir su informe justificado manifestó que **no son ciertos** los actos reclamados.

Afirma la responsable, que no ha sido omisa en diseñar y ejecutar una política efectiva en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ni en contemplar a la localidad en que habita la parte quejosa, como prioritaria para tener acceso a las nuevas tecnología de la información y comunicación; porque está trabajando permanentemente para cumplir los objetivos de cobertura y conectividad nacional, que la cobertura se basa en cubrir las necesidades de las localidades más vulnerables y desprotegidas de telefonía, internet, radiodifusión sonora y televisión abierta.

Que el artículo 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que, la Secretaría para el despacho de los asuntos a su cargo, cuenta con diversas unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT, mismas que custodian y tramitan los asuntos de su competencia; que el numeral 10 del citado ordenamiento, faculta a las unidades administrativas y a las Direcciones Generales, entre otros, para que en el ámbito de su competencia desarrollen las actividades que les son encomendadas; por lo que, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, conforme el artículo 25 de dicho reglamento,

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

es la facultada para formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa sobre las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencias de uso libre, entre otros.

Sin embargo, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal,** en términos de lo previsto en los artículos 2º, fracción I, 26, 36, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracciones III, IV, V, VII, XVI y XVII; 210 y 211, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como son las Secretarías de Estado.

En el caso, la Secretaría responsable es a la que corresponde elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal; coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en condiciones de competencia efectiva.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Así como, adquirir, establecer y operar en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; promover la generación de inversión en infraestructura y servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital en el país; lo que hace patente que la responsable tiene la obligación de proveer de los servicios que se le atribuyen; ya que el hecho de que se auxilie de la dirección aludida, en modo alguno implica que esa facultad haya pasado a esa diversa autoridad, porque ésta solo actúa en auxilio de la Secretaría responsable.

Por su parte, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la empresa productiva subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos niega** la conducta omisiva que se le atribuye, al afirmar que no existe obligación a su cargo de generar infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones, porque la afectación de que se duele la parte justiciable, está condicionada a la existencia geográfica de puntos de acceso público (sitios públicos) donde la Red Compartida tiene cobertura para la provisión de servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, incluido el de banda ancha e internet; que no puede calificarse como propia de un colectivo identificable, si no en su caso, de una colectividad más amplia, como sería la población en general de ********** ** ** ********* ** ******* ** ** ****** ** ******; por lo que no viola en su perjuicio su derechos de acceso de medios de información, internet y banda ancha.

Asevera, que no debe soslayarse que atendiendo a los derechos que otorga el título de concesión, el servicio de telecomunicaciones, incluido el de internet, la prestación y provisión de los mismos evolucionará acorde con dicho

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

avance tecnológico.

Lo expuesto evidencia que, las responsables **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** sustentan su negativa en la consideración de que contrario a lo que señala la parte quejosa, no han sido omisas en cumplir con la obligación (dentro de su esfera de competencias) de garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo el de banda ancha e internet, y no en el hecho de que no tengan la obligación que se les atribuye.

Por tanto, considerando que la certeza o falsedad de los actos omisivos debe precisarse atendiendo a la competencia de las autoridades, a fin de verificar si en realidad se encuentran constreñidas a actuar en el sentido en que se les exige y que tal obligación no está en duda, debido a la aceptación implícita de las responsables, procede tener por **ciertos** los actos reclamados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. XXIV/98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 53, Tomo VII, junio de 1998, Materias Común y Administrativa, Novena Época, con registro digital 196080, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

> ***"ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO. Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales*; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable,* ***será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar****, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos.* ***En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.****”*

Sin que lo considerado, prejuzgue sobre el cumplimiento o no de tales obligaciones; ya que ello, en su caso, será materia de fondo del asunto.

QUINTO. CAUSA DE IMPROCEDENCIA FUNDADA. Previo a entrar al estudio de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, se procede al análisis de las causas de improcedencia previstas en el **artículo 61** de la Ley de Amparo vigente, ya sea que las

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

3129686765057 2

hagan valer las partes o que amerite su estudio de oficio, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente de conformidad con la jurisprudencia número 940, visible en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1998, que dice:

> *“**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes las aleguen o no, deben examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

En el caso, esta Juzgadora Federal advierte de oficio, que respecto del acto reclamado al Instituto Federal de Telecomunicaciones, consistente en la omisión de dar contestación a su escrito de petición presentado el tres de agosto de dos mil veinte, del que se advierte que de todos los aquí quejosos, solo fue signado por ****** ***** ***** ***** y otros, por sí, en el que hicieron del conocimiento de la responsable la situación en que se encontraban dadas las necesidades de comunicación que enfrentaban y solicitaron la infraestructura de comunicación que garantizara conectividad adecuada que permitiera el goce de otros derechos, como el de educación, a la salud, de seguridad, entre otros, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el **artículo 61, fracción XXI**, de la Ley de Ampro, al haber cesado los efectos del acto reclamado.

Por su parte, el **artículo 61, fracción XXI**, de la ley de la materia, establece:

> *“**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:*
> *(…)*
>
> ***XXI.** Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.”*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

En relación con la causa de improcedencia que se analiza, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la jurisprudencia 2a./J. 59/99, visible en la página 38, Tomo IX, junio de 1999, Novena Época, Materia Común, con registro digital 193758, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> *"**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal."*

De la jurisprudencia invocada se concluye que los efectos del acto reclamado no cesan sino cuando la autoridad responsable deroga o revoca el acto mismo, y esto da lugar a una situación idéntica a aquella que existía antes del nacimiento del acto que se ataca; o también, cuando la autoridad sin revocar o dejar insubsistente el acto, constituye una situación jurídica que definitivamente destruye la que dio

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

motivo al amparo y repone al quejoso en el goce de la garantía violada.

En efecto, del análisis de los **artículos 61, fracción XXI y 77,** de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que la causa de improcedencia del juicio de garantías, consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la existencia o insubsistencia del acto reclamado, todos sus efectos han desaparecido o se han destruido en forma inmediata, total e incondicional, de tal modo que las cosas han vuelto al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ninguna huella.

De ahí que, la cesación de efectos del acto reclamado significa que la autoridad que lo emitió deja de afectar la esfera jurídica del quejoso, al cesar su actuación, de tal forma que vuelve al estado que tenía antes de que se produjera su alteración por los actos de la autoridad que fueron reclamados en el juicio de amparo.

Las consideraciones anteriores, llevan a concluir que para que se actualice la causa de improcedencia consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se requiere de lo siguiente: 1) Un acto de autoridad que se estime lesivo de garantías y que motive la promoción de la demanda de amparo en su contra. 2) Un acto de autoridad que sobrevenga, dentro del procedimiento constitucional, dejando insubsistente, en forma definitiva, el que es materia del juicio de amparo. 3) O bien, de una situación de hecho o de derecho que destruya, en forma concluyente, al acto que se

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

reclama, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la promoción de la demanda de garantías.

Tratándose de actos omisivos, la causa de improcedencia en estudio se actualiza cuando las autoridades responsables demuestran que durante la tramitación de juicio de amparo realizaron la conducta que de ellas se reclama, esto es, efectuaron aquello que con su actitud pasiva dejaron de hacer; por lo que, cesan los efectos de la omisión impugnada.

En el caso, la quejosa ****** ***** ***** *****, reclama de la responsable, **la falta de respuesta a su escrito** de dieciséis de julio de dos mil veinte, presentado el **tres de agosto siguiente**, mismo que este órgano jurisdiccional requirió a la responsable lo exhibiera a esta instancia constitucional para que constara en autos; documental que fue remitida en copia certificada, a la que se concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129, 197, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al numeral 2º.

Asimismo, la responsable remitió anexa a su informe justificado, copia certificada del oficio ********** ********** de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado el diecinueve siguiente, mediante el cual dio contestación al escrito presentado por la quejosa ****** ***** ***** ***** y otros, el tres de agosto de ese propio año, en el que hizo de su conocimiento que a fin de dar la debida atención a su petición, por oficio ********** ********** de nueve de noviembre del mismo año, la Dirección General de Supervisión del Instituto Federal de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70fa66:20633fa66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Telecomunicaciones lo remitió a la Coordinación General de Vinculación Institucional, que a su vez emitió el oficio ********** de diecinueve de noviembre del referido año, para que el Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atento a lo solicitado, realizara las gestiones que considerara pertinentes; lo que se notificó a la peticionaria el propio diecinueve del citado mes y año, por correo electrónico.

En esa virtud, es dable tener en cuenta que, mediante proveído de **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, se dio vista a la parte quejosa, con el informe rendido por el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** y con las documentales que anexó, a las que se hizo referencia en el párrafo que antecede, sin que hubiera hecho manifestación al respecto.

Además, de que este Juzgado Federal en proveído de **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, dio vista a la parte aquí quejosa para que manifestara si era su deseo señalar como autoridad responsable al **Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, apercibida de que ante su omisión, se seguiría el procedimiento con las responsables señaladas en el escrito inicial de demanda; sin que hubiera vertido nada al respecto, a pesar de estar debidamente notificada.

Los razonamientos expuestos, evidencian que dejó de existir la omisión reclamada por ****** ***** ***** *****, al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**; por lo que, procede decretar el **sobreseimiento** en el juicio, en términos

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

de los **artículos 61, fracción XXI**, en relación con el **numeral 63, fracción V,** ambos de la Ley de Amparo.

Es aplicable al caso, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 9/98, publicada en la página 210, Tomo VII, Febrero de 1998, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> ***"SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.*** *Para aplicar el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, es necesario que la revocación del acto que se reclama o la cesación de sus efectos sean incondicionales o inmediatas, de tal suerte que restablezcan, de modo total, la situación anterior a la promoción del juicio, produciéndose el resultado que a la sentencia protectora asigna el artículo 80 de la Ley de Amparo."*

SEXTO. CAUSA DE IMPROCEDENCIA INFUNDADA. La responsable **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** afirma que en el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el **artículo 61, fracción XII**, de la Ley de Amparo, relativa a la falta de interés jurídico o legítimo de la parte quejosa.

Señala, que el interés que sustenta la parte justiciable es simple, al hacerlo valer a título individual, como integrantes de una localidad municipal (********** ********* ** ******* ** ** ****** ** ******), en donde le atribuye la omisión de prestar los servicios de telecomunicaciones e internet, sin fines de lucro, con lo que hace nugatorios sus derechos fundamentales al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el banda ancha e internet; lo anterior, porque es de explorado derecho que, cuando se alega una afectación jurídica que puede ser resentida por la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

población en general, no puede haber un interés legítimo, para sustentar su argumento invoca la tesis que se identifica bajo el rubro: ***"INTERÉS LEGÍTIMO. NO SE ACTUALIZA CUANDO LA AFECTACIÓN ALEGADA, DE RESULTAR EXISTENTE, SE EXTIENDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL."***

Causa de improcedencia que resulta **infundada.**

A fin de justificar el aserto anterior, se estima pertinente tener presente el contenido de los artículos **107, fracción I, fracción I,** de la Constitución Federal, y el **61, fracción XII**, de la Ley de Amparo, que disponen:

> *"**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*
>
> ***I.** El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.*
> *(…)"*
>
> *"**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:*
> *(…)*
>
> ***XII.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;*
> *(…)."*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

pdF - Versión pública

Atento a lo que establecen los preceptos legales trasuntos, puede instar la acción constitucional la persona que se ubique en alguno de los siguientes supuestos: a) ser titular de un derecho subjetivo o si no cuenta con éste. b) aducir un interés legítimo (individual o colectivo); en ambos casos, quien se considere agraviado deberá alegar que el acto reclamado viola los derechos reconocidos en la Constitución Federal y que con ello se afecta su esfera jurídica, ya sea de manera directa (interés jurídico) o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico (interés legítimo).

El juicio de amparo tiene como presupuesto formal y material la existencia de alguna afectación al interés jurídico y/o legítimo de quien promueve la acción constitucional, pues de no ser así, el juicio se tornaría improcedente ya que no existiría materia que tutelar.

En relación al tema que nos ocupa, el máximo Tribunal del país se ha pronunciado sobre el interés jurídico en el sentido de que ha tenido un amplio abanico de pronunciamientos históricos, de los cuales, es posible entender finalmente, que detrás de éste, subyace la existencia de derechos objetivos conferidos por las normas del ordenamiento jurídico; lo cual implica que, en la medida en que ciertos derechos son reconocidos en el marco constitucional, otorgan a los individuos un interés de acuerdo a la posición particular que mantienen en relación con las normas.

Consideraciones, que se encuentran en la tesis P. XIV/2011, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 34, Tomo XXXIV,

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

agosto de 2011, Materia Común, Novena Época, con registro digital 161286, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> ***"INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO "OBJETIVO" CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO****. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un amplio abanico de pronunciamientos históricos sobre el concepto de "interés jurídico" para efectos de la procedencia del juicio de amparo, muchos de los cuales provienen de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, pero con posterioridad el tema ha sido abordado por la jurisprudencia del Alto Tribunal. Contra lo que podría pensarse, el entendimiento del concepto de interés jurídico no ha sufrido una gran variación en su interpretación. Lo que ciertamente ha cambiado es lo que se entiende que está detrás de los conceptos jurídicos a los que hacen referencia las tesis sobre interés jurídico y, en particular, el entendimiento de la situación en la cual puede hablarse de la existencia de un derecho "objetivo" conferido por las normas del ordenamiento jurídico, en contraposición a una situación de la que simplemente los individuos derivan lo que se denomina como "un beneficio" o una ventaja "fáctica" o "material".*

Por su parte, el interés legítimo ha sido definido como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, -si llegara a concederse el amparo- en un beneficio jurídico en favor del quejoso, derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio y que incluso, puede ser de índole económica, profesional, de salud pública o de cualquier otra naturaleza.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

pjf.gob.mx Versión pública

Lo estimado, encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, Materia Común, Décima Época, con registro digital 2007921, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dispone:

> ***"INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).*** *A consideración de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el párrafo primero de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tratándose de la procedencia del amparo indirecto -en los supuestos en que no se combatan actos o resoluciones de tribunales-, quien comparezca a un juicio deberá ubicarse en alguno de los siguientes dos supuestos: (I) ser titular de un derecho subjetivo, es decir, alegar una afectación inmediata y directa en la esfera jurídica, producida en virtud de tal titularidad; o (II) en caso de que no se cuente con tal interés, la Constitución ahora establece la posibilidad de solamente aducir un interés legítimo, que será suficiente para comparecer en el juicio. Dicho interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto. En consecuencia, para que exista un interés legítimo, se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica -no exclusivamente en una cuestión patrimonial-, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, esto es, una lógica que debe guardar el vínculo entre*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

la persona y la afectación aducida, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el que no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse. Como puede advertirse, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico, pero tampoco se trata del interés genérico de la sociedad como ocurre con el interés simple, esto es, no se trata de la generalización de una acción popular, sino del acceso a los tribunales competentes ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y, por ende, protegidos. En esta lógica, mediante el interés legítimo, el demandante se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión que aduce, ya sea por una circunstancia personal o por una regulación sectorial o grupal, por lo que si bien en una situación jurídica concreta pueden concurrir el interés colectivo o difuso y el interés legítimo, lo cierto es que tal asociación no es absoluta e indefectible; pues es factible que un juzgador se encuentre con un caso en el cual exista un interés legítimo individual en virtud de que, la afectación o posición especial frente al ordenamiento jurídico, sea una situación no sólo compartida por un grupo formalmente identificable, sino que redunde también en una persona determinada que no pertenezca a dicho grupo. Incluso, podría darse el supuesto de que la afectación redunde de forma exclusiva en la esfera jurídica de una persona determinada, en razón de sus circunstancias específicas. En suma, debido a su configuración normativa, la categorización de todas las posibles situaciones y supuestos del interés legítimo, deberá ser producto de la labor cotidiana de los diversos juzgadores de amparo al aplicar dicha figura jurídica, ello a la luz de los lineamientos emitidos por esta Suprema Corte, debiendo interpretarse acorde a la naturaleza y funciones del juicio de amparo, esto es, buscando la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas."

Asimismo, es aplicable al caso, la jurisprudencia 1a./J. 38/2016, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 690, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, Materia Común, Décima Época, con

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

registro digital 2012364, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

> *“**INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE**. La reforma al artículo 107 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, además de que sustituyó el concepto de interés jurídico por el de interés legítimo, abrió las posibilidades para acudir al juicio de amparo. No obstante lo anterior, dicha reforma no puede traducirse en una apertura absoluta para que por cualquier motivo se acuda al juicio de amparo, ya que el Constituyente Permanente introdujo un concepto jurídico mediante el cual se exige al quejoso que demuestre algo más que un interés simple o jurídicamente irrelevante, entendido éste como el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido. En cambio, el interés legítimo se define como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra. Consecuentemente, cuando el quejoso acredita únicamente el interés simple, mas no el legítimo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Ahora bien, para efectos de la procedencia del amparo indirecto, se ha sostenido el criterio en el sentido de que el quejoso debe **acreditar fehacientemente** el interés jurídico o legítimo que le asiste para ello, lo cual debe constar fehacientemente y no inferirse a base de presunciones.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./ J.51/2019 (10ª), consultable en la página 1598, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, Materia Común, Décima Época, con registro digital 2019456, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que se identifica bajo el epígrafe: ***"INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"***; estableció los elementos que se deben acreditar en cada supuesto, atendiendo a la hipótesis en que se sitúe la parte justiciable.

Tratándose de **interés jurídico**, se debe demostrar:

a) La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y,

b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho.

En cuanto al **interés legítimo**, se debe acreditar:

a) La existencia de una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada;

b) Que el acto reclamado transgrede ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y,

c) Que el promovente pertenezca a esa colectividad.

En la especie, por la naturaleza de los actos reclamados y los derechos involucrados, se advierte que la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión pública

parte quejosa acude al amparo en defensa de un **interés legítimo**.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de junio de dos mil catorce, al resolver la contradicción de tesis 111/2013, definió los alcances del interés legítimo como presupuesto procesal para acudir al juicio de amparo y concluyó que para ello, **se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica -no exclusivamente en una cuestión patrimonial- apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no solo como una simple posibilidad, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse**.

Estableció, que el interés legítimo es un concepto jurídico muy complejo, cuyos contenidos esenciales -si bien pueden ser delimitados por ese Alto Tribunal- la categorización de todas las posibles situaciones y supuestos para la actualización de esa figura **requiere de un análisis concreto, atendiendo a las situaciones en concreto de cada caso**.

Las consideraciones efectuadas en la contradicción que se comenta, se reflejaron en la jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 14 de noviembre de 2014, Décima Época, que se identifica bajo el rubro: ***"INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).”

Atento a lo anterior, a fin de justificar lo **infundado** de la causa de improcedencia que se analiza, se estima necesario poner en contexto los actos reclamados y la naturaleza de los derechos involucrados.

La parte quejosa acude al sumario constitucional a reclamar de las autoridades responsables, la omisión de cumplir con lo establecido en el artículo 6º, apartado B, fracción II, de la Constitución Federal; esto es, de garantizar su derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el de banda ancha e internet.

En su demanda, manifiestan los quejosos que son habitantes de la comunidad de ********** ********* ** ******* ** ** ****** ** ******, en la cual, carecen de medios de comunicación, de una antena, o de servicio en general para acceder a la transmisión de la programación de televisión abierta, donde se transmite la programación de educación a distancia que brinda el programa “Aprende en Casa”, implementado por la Secretaría de Educación Pública en contexto de la Pandemia por el virus Covid-19, lo que afecta el derecho a la educación de los infantes justiciables.

Que el Estado se encuentra obligado a instrumentar acciones tendentes a lograr el acceso a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, a través de las nuevas tecnologías e internet, priorizando el interés superior de éstos, con el fin de garantizar su derecho a la educación, por lo que existe un deber de las autoridades de diseñar,

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

ejercitar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que hagan efectivos esos derechos.

Que, carecen de infraestructura de red telefónica, telefonía móvil y acceso a internet lo cual limita el acceso a la información pública de interés general, lo que vulnera sus derechos humanos a la educación, a la salud y bienestar de la comunidad y el uso de nuevas tecnologías de la información.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías a la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones incluido banda ancha e internet, que debido a que por la situación geográfica del inmueble en que habitan los justiciables, no se cuenta con la infraestructura que resulta necesaria para el suministro de este tipo de servicios, lo que no solo violenta dicho derecho, sino que vuelve nugatorios otros, como el derecho a la educación, a la salud y bienestar de la comunidad y al uso de nuevas tecnologías de la información.

Afirman, que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su denominación actual, es la encargada de formular y conducir las políticas y los programas para el desarrollo de las comunicaciones, así como conducir la política de telecomunicaciones y radiodifusión, para que se garantice a la parte quejosa su derecho a la educación, a la información y al uso de nuevas tecnologías, con el objeto de lograr una efectiva integración

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de los justiciables a la sociedad de la información y el conocimiento, a través de políticas públicas incluyentes, asequibles, disponibles y de calidad que contemplen acceso a internet para ejercer efectivamente tales derechos.

Que el uno de octubre de dos mil diecinueve, la mencionada Secretaría, emitió el **“Programa de Cobertura Social 2019”**, en el cual se reconoce la necesidad de ampliar la cobertura y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de que toda la población, pero en especial las zonas marginadas, cuenten con los servicios que les permitan la utilización de medios tecnológicos, sin que en ese programa se encuentre incluída la comunidad de ********* en la que habitan los quejosos, como localidad prioritaria, a pesar de que en dicho programa se advierte del anexo 3, que carece de cobertura de tecnologías de acceso a internet.

Que en los anexos del programa de 2019, en específico del índice total de sitios de la base de datos de detección de sitios se menciona a *********, concretamente en la fila *****, alude al Centro de Salud Rural de dicha localidad, sin que puedan constatar mayor información.

Indica, que el doce de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en el cual -entre otras cosas- en los artículos 1º y 2º, se crea la citada empresa productiva, con el objeto de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluyendo el de banda ancha e internet.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Señala la parte justiciable, que la violación al derecho fundamental que alega, estriba en que cada una de las autoridades responsables han sido omisas en dar cumplimiento a la obligación que tienen derivada del artículo 6º de la Constitución Federal.

Lo anterior, lleva a estimar que lo vertido por la parte quejosa, revela que acude al juicio de amparo porque considera que las autoridades responsables –en la esfera de sus atribuciones- se han abstenido de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a su obligación de garantizar su derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el de banda ancha e internet, reconocido por el artículo 6º, constitucional, el cual hace nugatorios los derechos a la educación, ante la nueva forma de actividades dada la pandemia que afecta al país por Covid-19.

Esto, bajo el argumento de que habitan en una zona geográfica reconocida por la propia autoridad, como marginada y de alta prioridad, en la que no existen servicios de telecomunicaciones ni cobertura alguna.

Se estima pertinente, tener presente el contenido del artículo 6º de la Constitución Política, al que alude la parte quejosa, mismo que dispone:

> *"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
(…)

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

***B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*
I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.
(…).”

En el precepto legal trasunto, se reconoce el derecho de **toda persona** al libre acceso a información plural y

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En correlación a dicho derecho, se estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en condiciones de competencia efectiva en la prestación de tales servicios.

Específicamente para el caso del acceso a esas tecnologías en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado tiene la obligación de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una **política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales**, para ello, se reconoció a las telecomunicaciones, como servicios públicos de interés general que deberán ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

La misma categoría se otorgó a la radiodifusión; servicio público que el Estado garantizará, sea prestando en condiciones de competencia, calidad y que brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

De la exposición de motivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; origen del artículo en análisis, se advierte que tal derecho surgió, esencialmente, del reconocimiento de la función social que desempeñan los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por lo que se consideró que, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, constituyen pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos indispensables para la construcción en el país, de una sociedad de derechos y libertades tal como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1º de la constitucional.

Se puntualizó, que la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, permitiría que de manera pública, abierta y no discriminatoria que todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva, contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

Bajo ese contexto, es indudable que se está en presencia de un derecho humano de titularidad colectiva, en tanto se dirige a todas las personas y se impone al Estado la obligación de garantizarlo, a través del diseño de una política pública de inclusión digital universal, con metas anuales y sexenales.

De ahí que, debido al alcance universal del derecho en

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

estudio, debe determinarse si la parte quejosa se encuentra en una situación jurídica especial y diferenciada, en la que esa inacción que le atribuye a las autoridades responsables, le cause un perjuicio real y actual en su esfera de derechos, que la legitime a instar la acción constitucional.

La solución a la cuestión planteada surge del análisis de la **Política de Inclusión Digital Universal**, implementada por el Ejecutivo Federal, con el fin de cumplir su obligación de garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Tocante a ello, el artículo 3º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su fracción **XLIII**, define dicha política, como el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, como parte esencial de esa política, implementó los denominados “Programas de Cobertura Social” anuales, que tienen por objeto -entre otras cosas- identificar en el territorio nacional, aquellas comunidades sin acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluidos los de internet y banda ancha (zonas marginadas), para considerarlos como

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3296867650572

zonas de atención prioritaria, haciendo especial énfasis en aquéllas que se encuentran en situación de vulnerabilidad (comunidades rurales o con presencia de población indígena), para que el acceso a las tecnologías contribuya a un desarrollo incluyente y equilibrado de esas localidades.

En ese orden de ideas, se tiene que en el “Programa de Cobertura Social 2019”, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uno de octubre de ese año, en su “Anexo 1”, distingue a las localidades que carecen de servicios fijos y móviles y a las que se considera de atención prioritaria; en el mismo, se identificó a la localidad de ******* ** ** ****** ** ****** , municipio en donde se encuentra la comunidad de ********** lugar en donde habitan los quejosos, como zona de atención prioritaria, a fin de focalizar los esfuerzos públicos, privados y sociales para ampliar la cobertura de estos servicios a dichas localidades, como puede advertirse de la página de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Resulta aplicable al caso, en lo conducente, la jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, enero de 2009, Materia Común, Novena Época, con registro digital 168124, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que se identifica bajo el epígrafe: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

También, es aplicable en la especie, la tesis I.4o.A.110 A (10a.), emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2579, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Materia Administrativa, Décima Época, con registro digital 2017009, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

> *“**INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.** De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.”*

Por tanto, es válido concluir que contrariamente a lo que afirma la responsable, **la parte quejosa sí tiene interés legítimo** para promover el sumario constitucional que ahora se resuelve.

Esto, porque en su calidad de habitantes de una comunidad rural, que se encuentra dentro del municipio identificado por el programa de anual de cobertura social,

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

como zona de atención prioritaria para dotar de la infraestructura que permita el acceso a los servicios de telecomunicaciones y cobertura de red, los coloca en una situación jurídica identificable, diferenciada de la universalidad de sujetos que tampoco cuentan con servicios digitales y de conectividad, pues es una destinataria –si bien no única- sí prioritaria de las acciones de gobierno tendentes a la ampliación de cobertura de los servicios digitales.

Consecuentemente, tiene un interés cualificado en que las autoridades realicen –en la esfera de su competencia- las acciones necesarias para dotar a su localidad de dichos servicios, debido a los evidentes beneficios que ello le traería; de ahí que, también es claro que la inacción de las autoridades responsables, le causa un perjuicio real y actual en su esfera jurídica, en la medida que si la localidad en que habitan los quejosos continúa sin conectividad y cobertura, torna nugatorio el derecho humano de acceso a la información y a las tecnologías reconocido por la Constitución Federal.

Los razonamientos expuestos, ponen de manifiesto que **no se actualiza** la causa de improcedencia analizada; por ende, tampoco resulta aplicable el criterio que invoca la responsable.

Al no advertirse diversa causa de improcedencia pendiente de estudio, hecha valer por las partes o detectada de oficio, se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. MARCO LEGAL. La legislación aplicable al caso es la siguiente:

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

En el artículo 6º, apartado B, transcrito en párrafos precedentes, se reconoció el derecho de **toda persona** al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Se estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios; lo anterior, mediante una **<u>política de inclusión digital universal</u> con metas anuales y sexenale**s.

Por lo que, se reconoció tanto a las telecomunicaciones como a la radiodifusión, como servicios públicos de interés general que deberán ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Respecto a la mencionada **política de inclusión universal**, en el **artículo décimo cuarto transitorio** del Decreto de Reforma, se señaló que el Ejecutivo Federal tendría a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirían los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Política que tendrá, entre otras metas, por lo menos que el 70% de todos los hogares y 85% de todas las micro pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

Así como, que el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendentes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

También que, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

En el **artículo décimo quinto transitorio,** se estableció que la Comisión Federal de Electricidad, cedería totalmente a Telecomunicaciones de México, su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, Telecomunicaciones de México tendría atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos; de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emitiera el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el precepto **décimo sexto transitorio, s**e prevé que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de **<u>una red pública compartida de telecomunicaciones</u>** que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

Además, el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

Por último, en el numeral **décimo séptimo transitorio** del Decreto, se señaló que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluiría en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la **red troncal** prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. **Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal**;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, constitucional, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido, continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

Asimismo, se estableció que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

En cumplimiento a lo anterior, en la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce**, en los artículos 3, fracción LX, 9, fracción III, 210 a 215, se establecieron las bases para alcanzar la cobertura universal:

> ***"Artículo 3.*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *(…)*
> ***LX. Secretaría:*** *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
> *(…)."*
>
> ***"Artículo 9.*** *Corresponde a la Secretaría:*
> *(…)*
> ***III.*** *Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;*
> *(…)."*
>
> ***"TÍTULO DÉCIMO***
> ***Capítulo Único***
> ***De la Cobertura Universal***
>
> ***Artículo 210. Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.***
>
> ***Artículo 211.*** *El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría.*
>
> *Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

Artículo 212. *La Secretaría en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, siguiendo en la medida de lo posible y sin que se entienda limitativo, las metodologías reconocidas internacionalmente que permiten la medición del progreso y la comparación internacional. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos.*

Los concesionarios involucrados en los programas de cobertura social, estarán obligados a reportar a la Secretaría los datos que permitan cuantificar el avance de los programas de cobertura social y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los concesionarios o autorizados a los compromisos adquiridos en los programas respectivos y el Instituto sancionará el incumplimiento de los concesionarios o autorizados a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiere establecido.

Artículo 213. *El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría, establecerá los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgará el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.*

Artículo 214. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, así como la estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal.*

Versión pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

> ***Artículo 215.*** *Los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos contarán con los mecanismos que determine la Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."*

Como se deduce del contenido de los preceptos transcritos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos, con el objetivo de incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por dicha secretaría.

El Programa en cuestión, se elaborará en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los municipios y el Instituto, recibiendo y evaluando las propuestas de cualquier interesado por los medios establecidos para tal fin.

Igualmente se señaló, que la Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, dando prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y que diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

De ahí que, la Secretaría en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, siguiendo en la medida de lo posible y sin que se entienda limitativo, las

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

metodologías reconocidas internacionalmente que permiten la medición del progreso y la comparación internacional. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos.

Asimismo, se instauró la obligación de los concesionarios involucrados en los programas de cobertura social, a reportar a la Secretaría los datos que permitan cuantificar el avance de los programas de cobertura social y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas; que dará seguimiento al cumplimiento de los concesionarios o autorizados a los compromisos adquiridos en los programas respectivos y el Instituto sancionará el incumplimiento de los concesionarios o autorizados a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiere impuesto.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría, establecerá los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgará el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, así como la estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

También se señaló que, los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos contarán con los mecanismos que determine la Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**.

En relación con lo anterior, en el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de julio de dos mil diecinueve,** se incluyó el siguiente objetivo:

> ***"III. Economía".***
> *(…)*
>
> ***Cobertura nacional de internet.***
>
> *Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.*
> *(…)."*

- **Programa de Cobertura Social 2019.**

El Aviso por el que se da a conocer al público en general el Programa de Cobertura Social que nos ocupa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el cual puede ser consultado en las direcciones electrónicas institucionales:

https:/www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/programa-de-cobertura-social

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

www.dof.gob.mx/2019/SCT/prpgrama_de_cobertura_social_2019.pdf.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/500252/2019-10-02_PCS__version_web_miercoles_9_octubre.pdf.

Atento al mandato Constitucional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitió los Programas de Cobertura Social anuales, así como los de Conectividad en Sitios Públicos, con el objeto de establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad, en las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

En el "**Programa de Cobertura Social 2019**" - que es al que hace referencia la parte quejosa en su escrito de ampliación de demanda - se señaló lo siguiente:

"(...)

1. Cobertura Social: Una nueva dimensión de la modernidad y la justicia social.

En nuestro país, ***la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de acceso para todos los mexicanos a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e Internet, debe ser garantizado por el Estado.*** *Asimismo, establece que* ***el Estado elaborará una Política de Inclusión Digital Universal con metas anuales y***

PJF - Versión Pública

sexenales para garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento. *Es así que el Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) define a esta política como* ***un conjunto de programas y estrategias emitidos por el Gobierno de México orientado a brindar acceso a las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la banda ancha e Internet, a toda la población, haciendo especial énfasis en los sectores en situación de vulnerabilidad. Con ello se busca cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías y el uso que hacen de éstas.***

(…)

A fin de garantizar el acceso de todos los mexicanos a las telecomunicaciones y la radiodifusión, incluyendo la banda ancha e Internet, se requiere ampliar la cobertura y penetración de estos servicios en todo el territorio. Esto supone formidables retos derivados, entre otros, de la complicada orografía de nuestro país, la dispersión poblacional, la poca asequibilidad a los servicios y a los dispositivos de acceso debido a la situación económica de amplios sectores de la población, la falta de habilidades digitales básicas y la ausencia de conectividad en zonas no consideradas rentables por los actuales concesionarios.

La más reciente Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2018) que diseñan conjuntamente la Subsecretaría de Comunicaciones, el Instituto Federal de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Telecomunicaciones (IFT) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este último ejecuta, ofrece la información estadística que pone de relieve la dimensión de estos retos. Históricamente se han observado avances, pero las brechas continúan siendo importantes: el número de usuarios de Internet en México en 2018 equivale a sólo 65.8 por ciento de la población mayor de seis años; los usuarios de telefonía móvil comprenden al 73.5 por ciento de la población; mientras que 1.4 millones de hogares todavía no cuentan con señal de televisión digital terrestre. Es claro que aún existe una importante brecha que dificulta el acceso equitativo de toda la sociedad a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo la banda ancha e Internet.

Para el Gobierno de México, el acceso a estos servicios forma parte integral de la política para lograr la equidad y la justicia social. El Proyecto de Nación 2018-2024, por ejemplo, presenta proyectos y propuestas que exponen soluciones concretas para combatir la pobreza, crear fuentes de trabajo, impulsar la productividad, particularmente en el campo, integrar a los jóvenes a programas educativos y laborales, y atender a los adultos mayores. Con esta visión, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el objetivo de dicho Proyecto de Nación es ampliar la cobertura de banda ancha en zonas marginadas e impulsar el acceso a precios asequibles para permitir a sus habitantes aprovechar los beneficios derivados del uso productivo y cotidiano de estas infraestructuras tecnológicas.

La política del Gobierno de México debe estar orientada a desarrollar de manera eficiente las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de la

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

población a nivel nacional. Para ello, se promueven e impulsan condiciones de acceso asequible a Internet y banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión sociales; se fomenta la formación de las capacidades digitales de las personas, las instituciones y las empresas micro, pequeñas y medianas; y se impulsa el desarrollo de infraestructura en redes críticas y de alto desempeño.

En este Programa de Cobertura Social, se da especial énfasis a las zonas marginadas del país, a efecto de que todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a las nuevas tecnologías y dispongan de competencias digitales cerrando la brecha digital para lograr altos niveles de desarrollo social sin discriminación. También se establece que debe haber una consideración especial con las comunidades o con presencia de población indígena, para que el acceso a las tecnologías contribuya a un desarrollo incluyente y equilibrado de estas localidades.

(…)

De cara a esta realidad, para el Estado Mexicano no es aceptable que aún existan en el territorio nacional comunidades sin acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluidos la banda ancha e Internet. ***Por ello, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, crea este Programa de Cobertura Social para que las acciones del gobierno, de los concesionarios y el resto de los actores del sector atiendan a las zonas prioritarias, definidas a través de***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

criterios de información estadística que se exponen más adelante, especialmente en lugares donde no se cuenta aún con estos servicios. *Extender su cobertura y penetración en la totalidad de la población implicará la utilización de modernos medios tecnológicos: redes 4G+ de telefonía y datos móviles, satélites geoestacionarios y de órbitas medias y bajas, microondas, fibras ópticas incluyendo la red troncal y la Red Compartida. Esta última red móvil mayorista que cubrirá al 92.2 por ciento de la población en enero de 2024, ofrecerá capacidad de datos con tecnología 4G a operadores tradicionales y a operadores móviles virtuales para lograr que se provean servicios de banda ancha móvil en zonas desatendidas, así como para incrementar la competencia en zonas ya atendidas.*

Con el fin de contribuir al alcance de la cobertura universal y en apego a lo dispuesto en la LFTR, el Programa de Cobertura Social podrá ser aprovechado por el IFT para establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos.

Serán los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión los responsables de ampliar el despliegue de las redes en condiciones de competencia, atendiendo además sus compromisos de cobertura y penetración. En las localidades sin cobertura, la nueva empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones e Internet a la población, sin fines de lucro, acercará los servicios a las zonas prioritarias.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Lo anterior, se incorpora a la Política de Inclusión Digital Universal que como gobierno tiene la responsabilidad de construir mediante la participación de todos los actores –los tres órdenes de gobierno, la industria, la academia y la sociedad civil– trabajando Juntos por la transformación e inclusión digital de México. *El Programa de Cobertura Social recoge esta visión de múltiples partes interesadas a través del análisis de propuestas extraídas de las conclusiones del Primer Foro de Políticas Públicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizado el 12 de marzo de 2019, y de las 25 mesas temáticas que le sucedieron, iniciativas impulsadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde el inicio de la presente administración.*

Esta robusta y poderosa visión requiere de guías precisas que orienten sus acciones, así como de indicadores y métricas que muestren la eficacia de su desempeño, de lo contrario corre el riesgo de ser interpretada como solo una aspiración. ***El Programa de Cobertura Social permitirá identificar y ubicar las zonas en áreas rurales y urbanas con alto y muy alto grado de marginación que no cuentan con la cobertura de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Con este vital insumo se generarán políticas públicas para dotar a estas zonas de conectividad. Dado el dinamismo que caracteriza al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México y en el mundo, en apego a la legislación aplicable, este Programa será revisado y actualizado anualmente para fortalecer sus alcances, incrementar la diversidad de servicios y asegurar que el acceso a éstos propicie la igualdad de oportunidades, especialmente para quienes tradicionalmente han quedado excluidos.***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

(De acuerdo con la definición del INEGI, las localidades menores a 2,500 habitantes son consideradas rurales).

La ubicación e identificación de localidades aún no cubiertas por los concesionarios de servicios o por otros esquemas de conectividad del gobierno, se definen en el Programa de Cobertura Social a partir de la información compilada y publicada por el IFT, el INEGI y el Consejo Nacional de Población (CONAPO). Con las bases de datos obtenidas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha diseñado un sistema integral de información georreferenciado de los servicios del sector, incorporando estadísticas de población generadas por INEGI para identificar regiones, definidas en este documento como Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

Los nuevos modelos de participación democrática, de creación de riqueza y generación de bienestar, de educación, de salud, de inclusión financiera, de combate a la corrupción y de cultivo de la confianza ciudadana hacia la actuación del gobierno solo pueden darse mediante el acceso indiscriminado y asequible a las telecomunicaciones y radiodifusión, incluida la banda ancha e Internet. ***El Programa de Cobertura Social, como instrumento de la Política de Inclusión Digital Universal, contribuye a superar las diferencias entre los que sí están conectados y quienes aún no cuentan con este beneficio para con ello dar pie a la consolidación de una sociedad más libre, responsable, empoderada y consciente de sus derechos.***

(…)

1. Objetivo del Programa de Cobertura Social.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

El artículo 9 de la LFTR establece que le ***corresponde a la SCT "planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social".*** *El artículo 210 de esa ley establece que cada año, dicha secretaría* ***elaborará un programa de cobertura social y el artículo 211 define que el objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria (Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social) definidas por la propia SCT.*** *Además, tomando en consideración dicho programa* ***el IFT establecerá "a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de cobertura universal", de conformidad con los artículos 15, fracción XLIII y 74 fracción VI de la LFTR.***

Por lo tanto, el ***objetivo del Programa de Cobertura Social*** *es:*

Establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad, en las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social

2. Alineación con los Proyectos y Programas Prioritarios del Gobierno de México.

El Programa de Cobertura Social está alineado con los objetivos del Gobierno de México. En específico, ***este***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Programa se elaboró con base en los lineamientos y proyectos establecidos en el PND 2019 – 2024, atiende a las Zonas de Atención Prioritaria 2019 definidas por el Gobierno de México, con los Proyectos y Programas prioritarios del Gobierno de México y coadyuva con la empresa CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos a identificar las principales localidades en las que hoy no se prestan los servicios.

(…).

Las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019 *se clasifican en dos tipos:*

a) ***Zonas de Atención Prioritaria Rurales:*** *1,115 municipios que se encuentran en 24 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: que sean de Muy Alta o Alta Marginación o que tengan Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social o que el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al 50 por ciento.*

b) ***Zonas de Atención Prioritaria Urbanas:*** *22,621 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas en 4,022 localidades urbanas de 2,331 municipios y que cumplen las siguientes condiciones: AGEB urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEB urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria a Rurales.*

(Las zonas definidas en el Decreto se encuentran en httos.//dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547481&fecha= 28/12/2018).

La prioridad de esta administración es promover el

Versión Pública
PJF
ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

bienestar de la población. Por ello, uno de los Proyectos Prioritarios del Gobierno de México es Internet para Todos que busca ***"hacer posible la integración de la población a la tecnología de Internet en todo el territorio nacional."*** *El Gobierno de México prioriza: primero los pobres, lo que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.*
(Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014, pág. 37).

El Programa de Cobertura Social identifica las localidades no cubiertas para fines de penetración de los servicios y cobertura de la población. Adicionalmente, será a través del Programa de Conectividad en Sitios Públicos, que próximamente publicará la SCT, con el que se dará cumplimiento a lo señalado en el PND 2019-2024 respecto de la necesidad de conectar sitios públicos "…mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios." *Ambos programas propician que la conectividad a la banda ancha sea un detonador para combatir la marginación y la pobreza.*

(Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014, pág. 52).

Finalmente, el ***Programa de Cobertura Social incorpora información sobre la geolocalización de diversos proyectos y programas prioritarios del Gobierno de México,*** *que coordinan, entre otras, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Energía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

*Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo**, con el objeto de integrar las zonas deprimidas a través de las telecomunicaciones y la radiodifusión, incluida la banda ancha e Internet principalmente a las actividades de salud, educativas, de cultura y productivas**.*

3. Identificación de las zonas sin cobertura.

México enfrenta retos importantes para lograr una cobertura de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluidos los de banda ancha e Internet, accesibles a toda la población. ***Los tres principales retos de cobertura son: la dispersión poblacional, la compleja orografía del país y los bajos niveles de ingreso y altos grados de marginación de algunos sectores de la población.***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

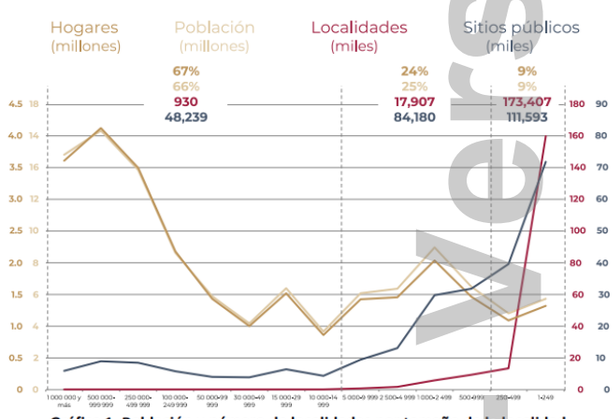

Gráfica 1. Población y número de localidades por tamaño de la localidad
Fuente: Elaboración propia con datos del Censo 2010 del INEGI

En la Gráfica 1. se puede apreciar la distribución de la población y de localidades en el país. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda levantado por el INEGI en el año 2010,

En la Gráfica 1, se puede apreciar la distribución de la población y de localidades en el país. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda levantado por el INEGI en el año 2010, en México habitaban 112.3 millones de personas

Versión Pública

en 192,247 localidades. Esta gran dispersión en más de 190 mil localidades requiere grandes inversiones para poder llevar servicios de todo tipo (educación, salud, electricidad y telecomunicaciones, entre otros) a las poblaciones más pequeñas y alejadas de los centros urbanos.

Como puede advertirse en la Gráfica 1, la mayor parte de la población (66 por ciento) se concentra en solo 930 localidades de 10 mil habitantes o más, mientras que el 9 por ciento de la población, aproximadamente 10.1 millones de habitantes, viven en más de 170 mil localidades. A nivel internacional, se estima que las localidades menores a 5,000 habitantes no son rentables para los operadores comerciales tradicionales. En México, más de 32 millones de personas viven en localidades menores a 5 mil habitantes.

(GSMA, Unlocking Rural Coverage: Enablers for commericalliy sustainable mobile network expansión, 2017, disponible en: https://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads//2016/07/Unlocking-Rural-Coverage-enablers-for-commericalliy-sustainable-mobile-network-expansión English.pdf.).

Además de la dispersión poblacional, la orografía del país representa un importante reto para llevar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet a toda la población. Elevaciones como la Sierra Madre Occidental y la Sierra Madre Oriental cubren buena parte del territorio nacional y rodean al altiplano, mientras que en otras regiones se encuentran desiertos, selvas, matorrales y pantanos, entre otros, que dificultan y encarecen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.7

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

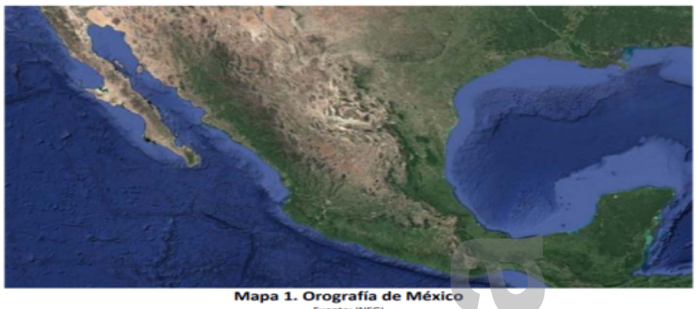

Mapa 1. Orografía de México
Fuente: INEGI

Como resultado de la dispersión poblacional y la orografía, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para atender zonas sin cobertura implica inversiones superiores a los miles de millones de dólares que, de acuerdo con datos de Instituto Federal de Telecomunicaciones, anualmente ya invierten los concesionarios en el país. La gran inversión para llegar a zonas sin densidad poblacional es uno, entre otros motivos, que han manifestado los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión por lo que no han ampliado sus redes hacia comunidades de baja densidad y bajos ingresos o en zonas aisladas, pues consideran que no recuperarán sus inversiones. La combinación de factores como localidad pequeña, de difícil acceso y con bajo nivel de ingreso hace que exista un importante porcentaje de mexicanos que no ha sido cubierto por los operadores. Por tanto, el gobierno debe establecer políticas públicas que fomenten la ampliación de la cobertura a toda la población, hasta alcanzar la cobertura universal.

(Un dato que permite ejemplificar la diferencia entre los ingresos en zonas urbanas y rurales es que las locadades rurales-menores a 2,500 habitantes- en promedio tienen ingresos 44 por ciento menores a la media nacional. Clculado por el ENIGH 2018).

Pese a estas dificultades, la penetración de los servicios de telecomunicaciones se ha incrementado en los

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

últimos años. Sin embargo, las brechas de acceso continúan siendo muy marcadas en las poblaciones pequeñas y en los sectores de menores ingresos. En el siguiente mapa se pueden ubicar las localidades sin cobertura en zonas urbanas y rurales mayores de 500 habitantes:

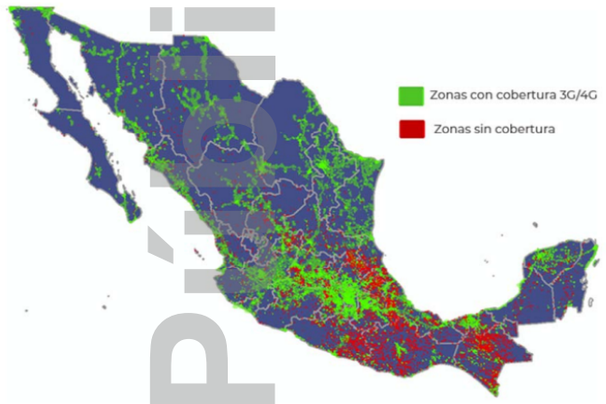

Mapa 2. Zonas con cobertura 3G/4G
Fuente: Elaboración propia con datos de cobertura proporcionada por operadores al IFT

[10] Un dato que permite ejemplificar la diferencia entre los ingresos en zonas urbanas y rurales es que las localidades rurales –menores a 2,500 habitantes– en promedio tienen ingresos 44 por ciento menores a la media nacional. Calculado con base en la ENIGH 2018.

1° de octubre de 2019 | **13**

En servicios de banda ancha fija, que pueden ser brindados a través de cables de cobre o fibra óptica, entre otras tecnologías, el alcance de los servicios es de aproximadamente 80 por ciento de la población del país y se encuentra fundamentalmente en las ciudades grandes y medianas. Los costos de ampliación de esta infraestructura son muy elevados, ya que implica el tendido de grandes cantidades de cables o fibra óptica, a través de la complicada orografía de país.

Mientras tanto, del análisis de la información reportada por los concesionarios de servicios de banda ancha móvil al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se desprende que la cobertura de estos servicios 3G y 4G asciende al 89 por ciento de la población predominantemente urbana (85.33 millones de personas). Como puede apreciarse en la siguiente gráfica, solo el 1 por ciento de la población urbana

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

(0.96 millones de personas) carece de cobertura de datos móviles, mientras que aproximadamente el 44 por ciento de las personas en localidades rurales no cuentan con ella (11.38 millones de personas).

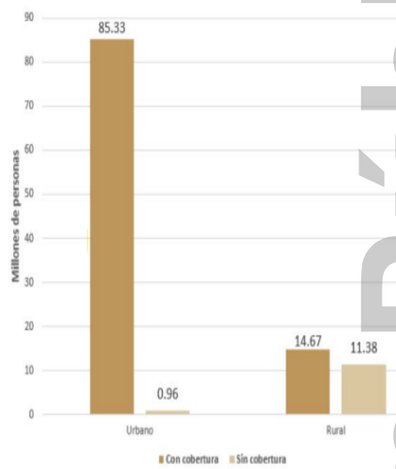

Gráfica 2. Cobertura urbana vs rural: millones de personas con o sin cobertura de datos móviles en entorno rural y urbano

Fuente: Elaboración propia con datos de cobertura proporcionados por el IFT

En este sentido, para lograr una mayor cobertura de servicios de Internet los esfuerzos deben centrarse en localidades rurales, donde la brecha de cobertura es mayor.

La SCT ha identificado empresas micro, pequeñas y medianas que ofrecen sus servicios en localidades y regiones pequeñas utilizando principalmente frecuencias de uso libre para proveer acceso a Internet en todo el país. Algunos Proveedores de Acceso a Internet Inalámbrico (WISP, por sus siglas en inglés) que no contaban con una concesión han manifestado su disposición a regularizar los servicios que prestan y contribuir a la cobertura universal. Tan solo en los últimos dos años se han presentado 64 solicitudes para el otorgamiento de concesiones únicas de uso comercial que

Versión Pública IFT

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

utilizan espectro radioeléctrico de uso libre en diversas localidades del país en prácticamente todos los estados de la república.

Otras organizaciones que se han establecido en el país son los concesionarios sociales de redes comunitarias o indígenas, principalmente en Oaxaca y Guerrero, con infraestructuras inalámbricas 2G para prestar el servicio de telefonía móvil y con una cobertura más amplia en gran parte del país con radios comunitarias e indígenas.

Finalmente, basados en la información que reportan los operadores de banda ancha móvil al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en las peticiones que se reciben en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de presidentes municipales, comunidades e individuos (en el último año se han recibido 1,749 solicitudes de este tipo), aproximadamente un 11% de la población vive en localidades que no cuentan con cobertura de ningún servicio de banda ancha, fija o móvil.

Esta es la población que busca atender este Programa de Cobertura Social y en donde deben centrarse los esfuerzos del sector y los avances tecnológicos que permiten cubrir localidades pequeñas sin incurrir en costos insostenibles. El acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluida la banda ancha e Internet, es un derecho indispensable para impulsar cambios fundamentales en el desarrollo económico, social y político de toda sociedad. Este acceso es necesario para reducir las brechas de desigualdad y mejorar la disponibilidad de servicios públicos, un aumento en la productividad y una mayor y mejor participación ciudadana.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

4. Objetivos específicos

El Programa de Cobertura Social define Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social, permite validar la información sobre la penetración de servicios de cara a nuevos esfuerzos y sienta las bases para diseñar medidas que tiendan a lograr la cobertura universal, como se establece en los siguientes objetivos específicos:

Definir las Zonas e Atención Prioritaria de Cobertura social para alcanzar la cobertura universal.

Se definen las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social en el Anexo 1 para impulsar la cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, alineadas con los principios rectores del PND 2019 – 2024.

Validar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e internet.

Se buscará, a través de un mecanismo participativo cuyos materiales se encuentran en los Anexos 3 y 4, validar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluida la banda ancha e Internet, fijos y móviles, en todas las localidades del país e identificar las necesidades de la población.

Coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno para lograr la cobertura universal.

A partir del establecimiento de las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social, se podrán diseñar mecanismos y desarrollar proyectos de ampliación de la

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

cobertura y de la conectividad en sitios públicos, de acuerdo con las obligaciones que establezca el regulador a los concesionarios, para apoyar a las regiones y grupos del país que han sido marginados de las comunicaciones y que tienen mayores necesidades de conectividad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes interactúa con los gobiernos de los Estados y Municipios para coordinar las acciones en materia de conectividad de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la población.

5. Desarrollo del Programa de Cobertura Social.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 211 de la LFTR, corresponde a la SCT definir las zonas de atención prioritarias para la ampliación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, como parte del Programa de Cobertura Social.

Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social.

En el Anexo 1 del Programa en cuestión, se distinguen las localidades que carecen de servicios fijos y móviles y a las que se considera de atención prioritaria en función de que cumplen con uno o más de los siguientes criterios, que están referenciados geográficamente en el Anexo 2.

Criterio No. 1: Localidades de 500 habitantes o más con alta y muy alta marginación.

A partir del análisis de los datos estadísticos del Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI, de la información de las zonas de cobertura garantizada de servicios aportados trimestralmente por los concesionarios de redes públicas de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

telecomunicaciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la clasificación de grados de marginación de la CONAPO, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes identifica aproximadamente 5 mil 400 localidades de alta o muy alta marginación, mayores o iguales a 500 habitantes, cuya población total es de 5 millones de personas, que se encuentran sin cobertura

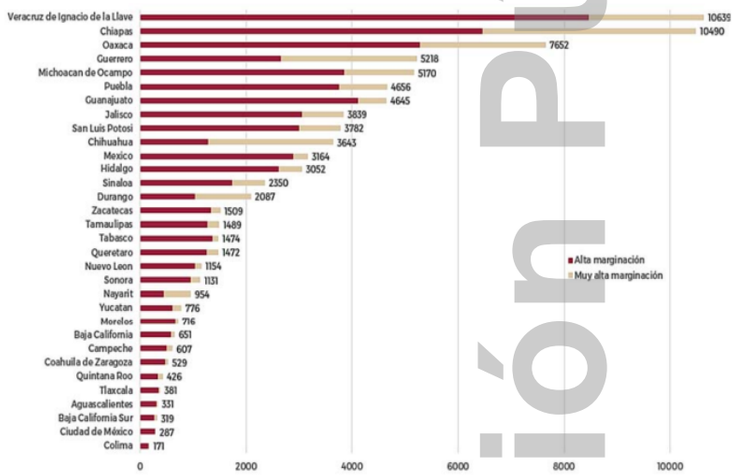

Gráfica 3. Localidades mayores a 500 habitantes sin cobertura de alto y muy alto grado de marginación

Fuente: elaboración propia con datos del IFT, INEGI y CONAPO

<u>Criterio No. 2</u>: Localidades de más de 250 habitantes con presencia de población indígena del 40 por ciento o más.

A partir del análisis realizado con datos de INEGI y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se han identificado aproximadamente 5 mil 200 localidades con presencia de población indígena de más del 40 por ciento que se encuentran fuera de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha, con al

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

menos 250 habitantes, cuya población total es de 3 millones de personas.

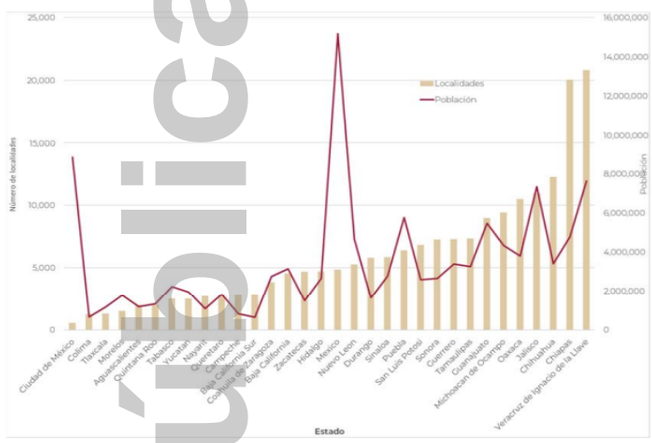

Grafica 4. Número de localidades sin cobertura y con presencia de población indígena de más del 40 por ciento
Fuente: elaboración propia con datos del IFT, INEGI e INPI

<u>Criterio No. 3</u>: Localidades con más de 500 habitantes ubicadas a más de 20 kilómetros de una localidad con conectividad (la más cercana).

A partir del análisis espacial realizado utilizando la red nacional de caminos del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), así como las fuentes de información mencionadas en los incisos anteriores, se han identificado mil 700 localidades que se encuentran a más de 20 kilómetros de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha, mayores a 500 habitantes y cuya población total es de 1 millón y medio de personas.

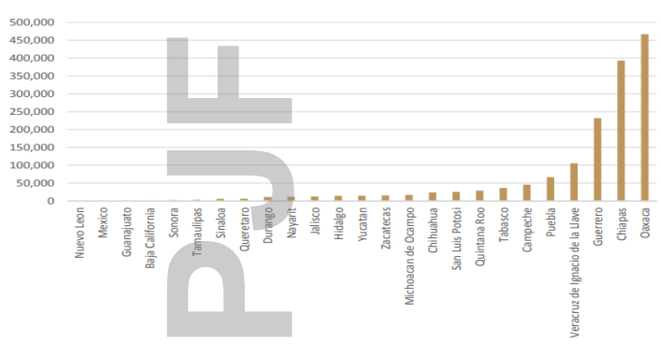

Gráfica 5. Localidades sin cobertura que se encuentran a 20 kilómetros o más de una localidad con cobertura 3G/4G
Fuente: elaboración propia con datos del IFT, IMT e INEGI

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

<u>Criterio No. 4</u>: Localidades de más de 500 habitantes identificadas como Zonas de Atención Prioritaria, de acuerdo con el "DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019".

La SCT ha identificado aproximadamente 4 mil localidades en municipios que se encuentran dentro de Zonas de Atención Prioritaria fuera de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha y con poblaciones mayores a 500 habitantes, cuya población total es de 3 millones 700 mil personas.

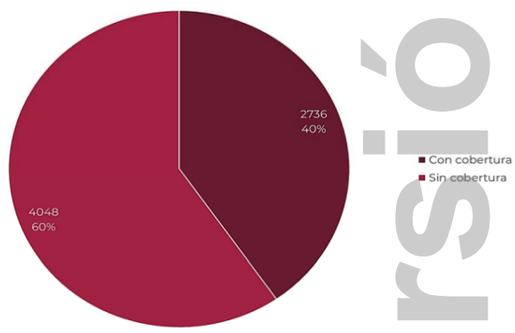

Gráfica 6: Localidades en Zonas de Atención Prioritaria del Decreto
Fuente: elaboración propia con datos del IFT e INEGI

<u>Criterio No. 5</u>: Ser cabecera municipal.

La SCT ha identificado 531 cabeceras municipales fuera de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha cuya población total es de 580 mil habitantes.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

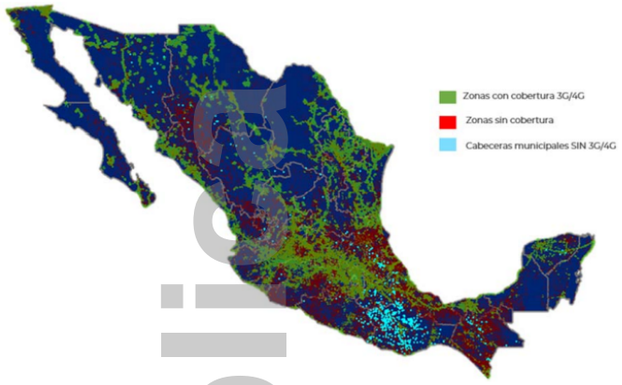

Mapa 3. Cabeceras municipales sin cobertura
Fuente: Elaboración propia con datos de cobertura proporcionada por operadores al IFT

Las cabeceras municipales son centros político-administrativos y constituyen una prioridad para la ampliación de cobertura. La distribución de cabeceras municipales sin cobertura es de: 360 en Oaxaca, 45 en Puebla, 27 en Chiapas, 23 en Veracruz y 14 en Guerrero, por lo que se confirma que es la zona sur-sureste a la que debe otorgársele mayor prioridad de cobertura social.

Criterio No. 6: Haber presentado solicitudes de conectividad.

La SCT, en el periodo entre el primero de diciembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2019, identificó localidades que provienen de solicitudes ciudadanas para que les sean provistos servicios de conectividad de televisión, telefonía o Internet. De las 1,749 localidades de las cuales se ha recibido alguna solicitud, las que no están en zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas o móviles de banda ancha, y cuentan con una población igual o mayor a 100 habitantes, son 823, mismas que se agregan al universo de Zonas de Atención Prioritaria de este Programa de Cobertura Social.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3296867650572

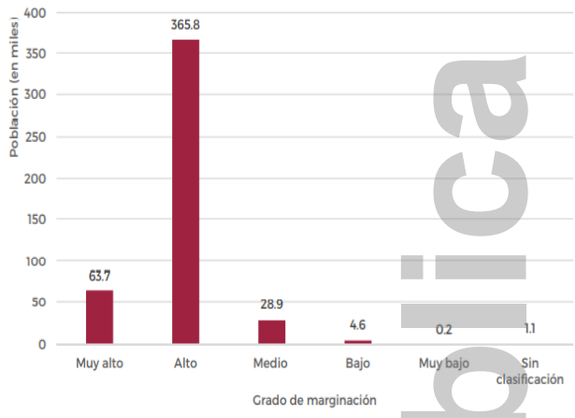

Gráfica 7: Población, por grado de marginación, de las localidades que han realizado solicitudes de conectividad a la SCT
Fuente: elaboración propia con datos del IFT y SCT

El siguiente mapa muestra las localidades que cumplen con uno a más de los criterios que la SCT ha analizado para construir el Programa de Cobertura Social y que constituye el universo de localidades prioritarias para el establecimiento de obligaciones y políticas públicas para garantizar la cobertura social.

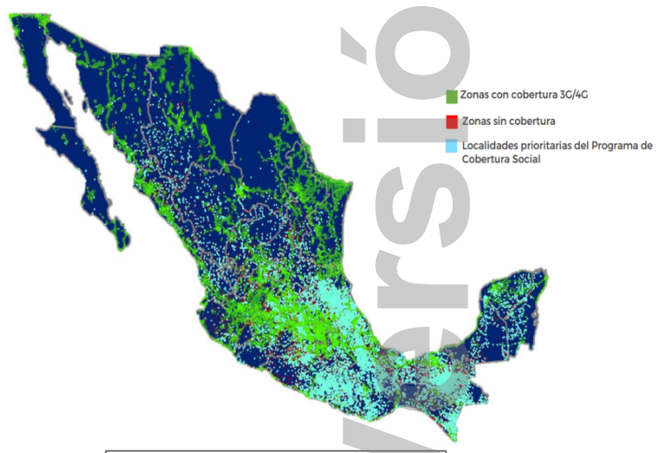

Mapa 4: Localidades Prioritarias del Programa de Cobertura Social
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, IFT, CONAPO, IMT, INPI y SCT

El Mapa 4 resume las zonas prioritarias para este Programa de Cobertura Social, a partir de los seis criterios definidos. En el mapa se pueden observar:

a) En color verde las localidades habitadas con cobertura de servicios de telecomunicaciones.

b) En color rojo las localidades habitadas sin cobertura de servicios de telecomunicaciones y,

Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

c) ***En color azul las localidades habitadas sin cobertura de servicios de telecomunicaciones y definidas como zonas prioritarias en este Programa de Cobertura Social.***

Destaca que en la región sur-sureste, en específico los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz, se observa el mayor número de localidades y población sin cobertura de servicios de telecomunicaciones.

(…)

Con base en estos seis criterios, la SCT ha identificado las localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones que son prioritarias para el Gobierno de México. Con esto se busca focalizar los esfuerzos públicos, privados y sociales para ampliar la cobertura de estos servicios a las localidades más marginadas e impulsar el bienestar de su población. Las localidades definidas como Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social de este Programa se muestran en la base de datos del Anexo 1. Con los criterios aquí definidos, se busca que las localidades donde vive el 95% de la población cuente con cobertura de servicios de telecomunicaciones.

A través de la identificación de estas zonas prioritarias, la SCT promueve la focalización de estrategias por parte de los tres órdenes de gobierno, los concesionarios, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados, para acercarse a la cobertura universal.

(…).”

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057 2

Énfasis añadidos por este órgano jurisdiccional.

- **Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de dos mil diecinueve.**

Es una empresa productiva subsidiara de Comisión Federal de Electricidad, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, y con el objeto de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

En el **artículo 6** de dicho acuerdo, se estableció:

"Artículo 6. *Para el cumplimiento de los objetos CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos además de las funciones previstas a los ordenamientos a qué se refiere el artículo 5 anterior, tendrá enunciativamente más no limitativamente las siguientes:*

I. ***Conformar una red pública de telecomunicaciones, sin fines de lucro o en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura en dichos servicios.***

II. Promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro;

III. Gestionar y obtener de las autoridades Federales, Estatales, Municipales o de la Ciudad de México cualquier título, concesión, permiso o autorización para el cumplimiento de sus fines;

IV. Maximizar en forma coordinada y centralizada la infraestructura aplicable a servicios de telecomunicaciones, haciendo uso de las capacidades

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PDF - Versión pública

de la Red Nacional de Fibra Óptica, la infraestructura pasiva y activa de que disponga la Comisión;

V. Celebrar con cualquier ente público el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales de toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VI. Celebrar contratos con particulares bajos esquemas que le generen un mayor valor social de conformidad con lo establecido en la ley;

VII. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades, asociaciones nacionales extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requiera para la consecución de su objeto de conformidad con las políticas generales del lineamientos que emite el Consejo de Administración de la Comisión;

VIII. Llevar a cabo las Actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;

IX. Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse conforme a la normatividad aplicable, y

X. Las demás que establezca el Consejo o Consejo de Administración.

(…).”

En el **Título de Concesión Única** otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a dicha empresa, se destaca lo siguiente:

“(…)

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

3296867650572

3. Uso de la Concesión Única. *La Concesión Única* ***se otorga para uso público y confiere, el derecho al Concesionario para proveer los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que sean técnicamente factibles, los cuales deberán ser provistos sin fines de lucro, a través de infraestructura propia y /o de terceros en los términos y condiciones que se describen en la presente Concesión Única****. La provisión de los Servicios deberá observar lo establecido en el Considerando Séptimo del Acuerdo citado en el Antecedente II de la Concesión Única.*

El Concesionario podrá proveer los Servicios a nivel nacional, excepto en Localidades con conectividad, así como el servicio de Acceso a internet gratuito en Sitios Públicos a nivel nacional*. En caso de que tras haber iniciado la provisión de los Servicios en una Localidad determinada, otro concesionario y/o autorizado preste servicios de telecomunicaciones en dicha Localidad, el Concesionario podrá continuar proveyendo los Servicios sólo si dicha provisión no genera distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública, conforme a lo dispuesto por la Condición 9 de la Concesión Única.*

La Concesión Única no otorga derechos exclusivos ni preferenciales al Concesionario sobre la infraestructura propia o de terceros que sea utilizada para la provisión de los Servicios.

La provisión de los Servicios objeto de la presente Concesión Única, así como la instalación, operación y uso de la infraestructura asociada a los mismos, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Política de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, normas técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos, resoluciones, acuerdo, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión Única.

En el supuesto de que la legislación y/o las disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión Única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas que las sustituyan y le sean aplicables, a partir de su entrada en vigor.

4. Provisión de los servicios. *En la provisión de los Servicios, el Concesionario podrá establecer el cobro de cuotas de recuperación, siempre y cuando dicho cobro se realice sin fines de lucro.*

No obstante lo anterior, el Concesionario no podrá establecer cuotas de recuperación por el servicio de Acceso a internet gratuito en Sitios Públicos.

El Concesionario deberá ofrecer los Servicios en condiciones transparentes y no discriminatorias.

Registro de Servicios. La Concesión Única autoriza la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(…)

7. Características Generales del Proyecto. *Conforme al proyecto que presentó el Concesionario,* ***inicialmente se proveerá el servicio de acceso a Internet a nivel nacional, excepto en Localidades con conectividad****.*

Asimismo, el Concesionario proveerá el servicio de Acceso a internet gratuito en Sitios Públicos a nivel nacional.

(…)

8. *Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en Sitios Públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:*

8.1. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

administrativas aplicables, respecto de los Servicios que provee al amparo de la Concesión Única.

8.2. ***Compromisos de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en Sitios Públicos y de contribución a la cobertura universal. En la instalación y crecimiento de la red de telecomunicaciones del Concesionario, éste deberá considerar los programas sectoriales, institucionales y especiales que emita el Ejecutivo Federal, particularmente los programas de cobertura social y de conectividad en Sitios Públicos que anualmente publique la Secretaría de Comunicaciones Transportes.***

Asimismo, con la finalidad de contribuir con las políticas de acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el -Instituto podrá concertar con el Concesionario la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y de conectividad en Sitios Públicos que serán obligatorios, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que provea y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(…).”

- **Programa de Conectividad de Sitios Públicos 2019.**

Posteriormente, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, hoy **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** emitió el Programa de Conectividad de Sitios Públicos, también como parte de la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

Política de Inclusión Digital Universal, impulsada por el Gobierno Federal, el cual tuvo como objetivo Generar, con información proporcionada por las instancias de los tres órdenes de gobierno, principalmente de las Secretarías de Bienestar, Educación y Salud, la base de datos de los Sitios Públicos por Conectar asociados a programas y proyectos públicos, principalmente aquellos sitios que se encuentren en las Zonas de Atención Prioritaria.

Los objetivos específicos de dicho programa, consisten en:

"(…)

2. Objetivos específicos

A través del Programa de Conectividad en Sitios Públicos se genera la base de datos de sitios públicos por conectar, es decir, sitios candidatos a ser conectados que están asociados a programas y proyectos públicos de todos los sectores. Particularmente se identifican los sitios públicos prioritarios a conectar basándose en las Zonas de Atención Prioritaria.

Para lograr lo anterior, se definieron los siguientes objetivos específicos:

Priorizar la conectividad en los sitios públicos de Bienestar, Educación y Salud para fortalecer y coadyuvar en la prestación de servicios y ejecución de los programas y proyectos prioritarios del PND 2019 – 2024.

Al establecer criterios de priorización de conectividad para los sitios públicos, alineados con los principios rectores

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos coadyuva a que todos los operadores y, en particular, ***CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos****, cuenten con la información necesaria para integrar en sus planes de despliegue de infraestructura llevar conectividad a los sitios públicos, prioritariamente a aquellos que se encuentran en localidades que no cuentan con cobertura de redes de telecomunicaciones.*

En una primera etapa, priorizar los sitios públicos de Bienestar, Educación y Salud, fomenta que la conectividad provista sea significativa y útil, para que ésta incida en el bienestar de los sectores más indefensos de la población.

Identificar y sistematizar las necesidades de conectividad en sitios públicos de los tres órdenes de gobierno.

A través de un mecanismo dinámico y participativo, incluido en el Capítulo III. Mecanismo de Actualización de Sitios Públicos Conectados y por Conectar, se construirá un repositorio único (la base de datos) que contendrá los sitios públicos conectados y por conectar. Este repositorio será el mecanismo para promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno con el objeto de lograr la conectividad a banda ancha e Internet en todos los sitios públicos del país en beneficio de la población.

De esta forma, con los datos contenidos en el repositorio, los operadores de redes de telecomunicaciones, incluyendo CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, tendrán información sobre las localidades en donde existe

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

demanda por los servicios de conectividad. Esto les permitirá tomar decisiones de inversión en el crecimiento y ampliación de sus redes.

El repositorio de Sitios Públicos Conectados y por Conectar permitirá concentrar esfuerzos y evitar duplicidad en la contratación de servicios de telecomunicaciones*. Con esto, se genera una herramienta que fortalece la austeridad republicana del Gobierno de México y evita el uso ineficiente de los recursos públicos.*

(…)

4. Colaboración interinstitucional y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para impulsar la Conectividad en Sitios Públicos.

Para contribuir a brindar Internet en todo el territorio nacional, el 2 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos como una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad. El objeto de esta empresa es "prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e Internet.
(Artículo 2, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019).

Para lograr su objetivo, el Título de Concesión Única para Uso Público otorgado por el IFT a favor de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos menciona que en

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

la instalación y crecimiento de la red de telecomunicaciones dicha empresa deberá considerar los programas sectoriales, institucionales y especiales que emita el Ejecutivo Federal. En particular refiere a los Programas de Cobertura Social y de Conectividad en Sitios Públicos que anualmente publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT.

(Numeral 8.2 Compromisos de cobertura geográfica, poblacional o social de conectividad en Sitios Públicos y de contribución a la cobertura universal del Título de Concesión).

Por lo anterior, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos sistematiza y ordena la información de los sitios públicos prioritarios a conectar, en una primera etapa, de los sectores de Bienestar, Educación y Salud. De esta manera se coadyuva a que CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos cuente con la información necesaria para establecer el plan para dar conectividad a dichos sitios públicos.

La transformación e inclusión digital del país requiere de la participación de todos –las dependencias de los tres órdenes de gobierno, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los operadores de servicios de telecomunicaciones incluida CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y la sociedad en general– para lograr que todos los sitios y espacios públicos del país cuenten con banda ancha e Internet. Con esta base de datos del Programa de Conectividad de Sitios Públicos, las dependencias y entidades públicas federales, estatales, municipales y la recién creada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, podrán priorizar la contratación de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

servicios de telecomunicaciones o el despliegue de infraestructura.

(…)

5. Desarrollo del Programa de Conectividad en Sitios Públicos.

Para la elaboración de este Programa la SCT, en coordinación con las instituciones participantes, que en 2019 son Bienestar, Educación y Salud, genera, revisa y actualiza una "Base de datos de Detección de Necesidades de Conectividad" que contiene información detallada de cada uno de los sitios públicos que propone cada institución para ser candidatos a la conectividad. En la base se incluyen datos generales como la dirección postal de cada sitio público. La base de datos de Bienestar se encuentra en el Anexo 1, la base de datos de Educación en el Anexo 2, la base de datos de Salud en el Anexo 3 y el Anexo 4 son los Sitios Públicos por Conectar que concentra los sitios públicos prioritarios de las tres bases de datos anteriores.

(…)

5.3 Sitios Públicos por Conectar Prioritarios.

En total, en ***la base de datos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos se identificaron 112,706 sitios públicos por conectar, de los cuales 19,048 son considerados como prioritarios.***

La priorización de sitios públicos por conectar se realizó considerando los sitios públicos que Bienestar, Educación y Salud que se encuentran en las localidades definidas como Zonas de Atención Prioritaria en el

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

pJF Versión Pública

Programa de Cobertura Social por sus características sociodemográficas, su grado de marginación y la ausencia de cobertura de servicios de telecomunicaciones.

De este total, 1,648 pertenecen a Bienestar, 16,214 a Educación y 1,179 a Salud. La Gráfica 4 presenta la distribución por estado de los sitios públicos prioritarios.

La conectividad en estos sitios públicos prioritarios beneficiará a 7,433 localidades, principalmente en el sur del país, en donde viven 4.8 millones de personas en condiciones de alta y muy alta marginación.

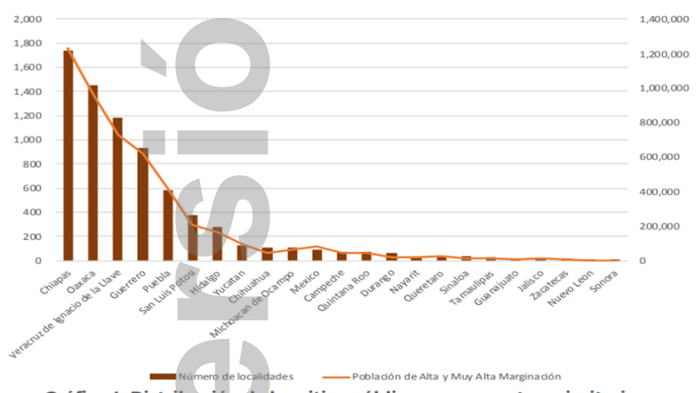

Gráfica 4: Distribución de los sitios públicos por conectar prioritarios y población potencialmente beneficiada
Fuente: elaboración propia con datos de Bienestar, Educación y Salud

Característica	Cantidad
Sitios públicos prioritarios por conectar	19,041
Localidades beneficiadas	7,433
Población en condiciones de alta y muy alta marginación en estas localidades	4,823,161
Sitios en zonas sin cobertura de servicios de telecomunicaciones	6,189

La Mapa 4 que a continuación se inserta, resume los sitios públicos prioritarios del Programa de Conectividad en Sitios Públicos. Los puntos rojos, morados y amarillos corresponden a sitios públicos de Bienestar, Salud y Educación, respectivamente, que cumplen con los criterios establecidos. Se observa una concentración de estos sitios

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:fa:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

públicos -71% del total- en los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Guerrero.

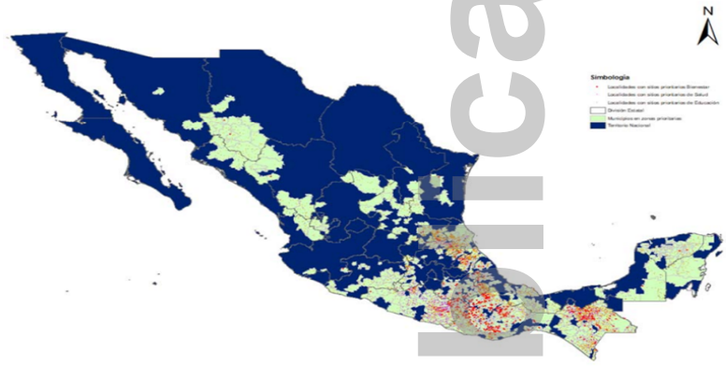

Mapa 4. Sitios Públicos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos
Fuente: SCT. Elaboración propia, diciembre de 2019.

La base de datos con los Sitios Públicos Prioritarios por Conectar que integró la SCT tiene la finalidad de enfocar los esfuerzos para llevar banda ancha e Internet a la población de las localidades más marginadas y así impulsar su bienestar y desarrollo. Con esta información los operadores de telecomunicaciones, incluido a Altan Redes, operador de la Red Compartida, podrán incluir en sus planes de cobertura llevar servicios de banda ancha e Internet a las comunidades más necesitadas. Asimismo, este repositorio apoya a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos a identificar donde están los sitios públicos en zonas con alto y muy alto grado de marginación y sin cobertura de servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos promueve y coadyuva a que el IFT cuente con la información priorizada para establecer las obligaciones de cobertura en los Títulos de Concesión. El objetivo: lograr una cobertura universal significativa y útil.

Además, con la información proporcionada en los Anexos de este Programa, los concesionarios comerciales, públicos y sociales contarán con información sobre la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF-Versión Pública

demanda de acceso a Internet en sitios públicos y con ello planificar sus estrategias de negocio e inversión.

Con el Programa de Cobertura en Sitios Públicos, la SCT promueve la colaboración interinstitucional y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para impulsar la conectividad en sitios públicos que permita que trabajemos Juntos por la Transformación e Inclusión Digital de México.

(…).”

Consultable en la página: https://www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/programa-de-conectividad-en-sitios-publicos misma que aparece inserta en la publicación del programa que antecede, publicado el 4 de diciembre de 2019, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Trasportes en su denominación actual.

Así como, en la liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/515841/PROGRAMA_DE_CONECTIVIDAD_EN_SITIOS_P_BLICOS.pdf.

Estrategia Nacional del Gobierno Federal, conforme a la Política de Inclusión Digital Universal.

De lo transcrito anteriormente, se deduce claramente que con motivo del reconocimiento a nivel Constitucional del derecho de todos los mexicanos al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet y la obligación del Estado de garantizarlos; la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su denominación actual, como encargada de la conducción de las políticas públicas en materia de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

radiodifusión y telecomunicaciones y con base en lo establecido en los artículos 6, apartado B; y transitorios decimocuarto, decimosexto y decimoséptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaboró y diseñó una Política de Inclusión Digital Universal con metas anuales y sexenales.

Misma que, como como se apuntó en párrafos precedentes, se conforma por el conjunto de programas y estrategias orientados a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en los sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

Uno de los programas que mejor permite entender el diseño de esta Política es el denominado “Programa de Cobertura Social”, así como el llamado “Programa de Conectividad de Sitios Públicos”, elaborados por dicha Secretaría, que precisan la estrategia del Gobierno Federal, para lograr las metas de cobertura universal establecidas en la Constitución Federal.

El “**Programa de Cobertura Social 2019”**, transcrito en párrafos precedentes, fue el primero en su tipo, y tuvo como objeto establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, bajo condiciones de

Pública - Versión

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad, en Zonas de Atención Prioritaria.

La base de dicho programa, la constituye el reconocimiento de la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías y el uso que hacen de éstas; de ahí que, la estrategia que se implementa en el mismo, se encuentra orientada a cerrar dicha brecha.

En el que se consideró, que a fin de garantizar el acceso a las telecomunicaciones de manera universal, era necesario ampliar la cobertura y penetración de estos servicios en todo el territorio, lo que suponía grandes retos derivados, entre otros, de la complicada orografía de nuestro país, la dispersión poblacional, la poca asequibilidad a los servicios y a los dispositivos de acceso debido a la situación económica de amplios sectores de la población, la falta de habilidades digitales básicas y la ausencia de conectividad en zonas no consideradas rentables por los actuales concesionarios.

Ante ello, se buscó dar atención prioritaria a las zonas marginadas del país, a efecto de que todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a las nuevas tecnologías y dispongan de competencias digitales cerrando la brecha digital para lograr altos niveles de desarrollo social sin discriminación, con consideración especial a las comunidades con presencia de población indígena, para que el acceso a las tecnologías contribuya a un desarrollo incluyente y equilibrado de estas localidades.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

Por consiguiente, el Programa estableció una acción coordinada para que el gobierno (en sus tres niveles), los concesionarios y el resto de los actores del sector atiendan a esas zonas prioritarias, especialmente en lugares donde no se cuenta aún con estos servicios.

También, se especificó que serían los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión los responsables de ampliar el despliegue de las redes en condiciones de competencia, atendiendo además, sus compromisos de cobertura y penetración y que **en las localidades sin cobertura, la nueva empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, acercará los servicios a las zonas de atención prioritaria.**

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Dado lo anterior, se fijaron criterios de identificación de zonas prioritarias, se identificó las localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones que son prioritarias para el Gobierno de México, con el objeto de dirigir los esfuerzos públicos, privados y sociales para ampliar la cobertura de estos servicios a dichas localidades e impulsar el bienestar de su población.

Habiendo determinado que en la región sur-sureste, en específico, los estados de **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz**, **se observa el mayor número de localidades y población sin cobertura de servicios de telecomunicaciones y que a dicha zona se le otorgaría mayor prioridad de cobertura social;** lo que quedó definido en el Programa de Cobertura Social, en el Anexo 1.

PJF - Versión Pública

De la consulta del anexo aludido en el párrafo que antecede, se advierte que se identificó como zona de atención prioritaria, al ********* ** ****** , al que pertenece la ********* ** ********** ** ** ****** ** ******.

Ahora, por lo que hace al "**Programa de Conectividad de Sitios Públicos 2019"**, tuvo como objetivo Generar, con información proporcionada por las instancias de los tres órdenes de gobierno, así como de las Secretarías de Bienestar, Educación y Salud, la base de datos de los Sitios Públicos por Conectar asociados a programas y proyectos públicos, principalmente aquellos sitios que se encuentren en las Zonas de Atención Prioritaria.

La priorización de sitios por conectar se realizó considerando los sitios públicos que las mencionadas secretarías del Bienestar, Educación y Salud, reportaron que se encuentran en las localidades definidas como Zonas de Atención Prioritaria en el Programa de Cobertura Social, por sus características sociodemográficas, su grado de marginación y la ausencia de cobertura de servicios de telecomunicaciones (escuelas, plazas públicas, hospitales, etc.).

Lo anterior, evidencia que la Política de Inclusión Digital Universal diseñada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su denominación actual, tiene como objetivo principal garantizar el derecho de la población al acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, mediante programas con metas anuales y sexenales, en los que se incluyen los objetivos en materia de infraestructura, accesibilidad y

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conectividad, tecnologías de la información y comunicación a cumplir cada año, dando preferencia a aquellas comunidades que por su alto o muy alto grado de marginación social, presencia de población indígena, pobreza extrema y rezago social, no cuentan con cobertura de redes; localidades a las que se define como zonas de atención prioritaria.

Esto, con el propósito de centrar los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, así como de los participantes del sector de telecomunicaciones para llevar tales servicios a dichas comunidades y contribuir a cerrar la brecha digital existente entre dichas comunidades y las zonas con cobertura.

A efecto llevar a cabo dicho compromiso, el Gobierno Federal creó la empresa denominada **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, que tiene como objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet; habiéndose reconocido a esa empresa, entre otras facultades, la de **conformar una red pública de telecomunicaciones**, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura en dichos servicios.

Asimismo, conforme a su concesión única, se le autorizó para proveer los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que sean técnicamente factibles, a través de infraestructura propia y/o de terceros, a nivel nacional, excepto en las localidades con conectividad, así como el

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión pública

servicio de Acceso a internet gratuito en Sitios Públicos a nivel nacional;

En el entendido de que conforme a dicha concesión, está autorizada para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente en términos de ley.

De ahí que, se trata de una política con enfoque en las localidades o comunidades sin conectividad, en específico, aquéllas que por su alto grado de marginación o pobreza extrema presentan mayor rezago social y en las que la desigualdad digital es mayor, con el objetivo de acercar a dichas localidades los servicios de comunicación y telecomunicaciones y así propiciar su inclusión y cerrar la brecha digital existente entre éstas y las zonas que sí cuentan con conectividad.

En esa virtud, la política de cobertura digital universal está planeada a largo plazo, con metas a cumplir de forma anual y sexenal, pues considera para la instalación de la infraestructura que se requiere para acercar los servicios de comunicación digital a las localidades prioritarias, no solo atiende a factores sociales y demográficos, sino a la dispersión poblacional y la orografía del país, entre otras, hasta que se logre la cobertura universal que se propone alcanzar, en términos de lo establecido en el artículo 6º constitucional.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO. La parte quejosa alega violación a su derecho humano de acceso a las tecnologías

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la información, telecomunicaciones, internet y banda ancha, consagrado por el artículo 6º de la Constitución.

De una lectura íntegra de la demanda y su escrito de ampliación, se advierte que hace derivar dicha violación esencialmente de la circunstancia específica de que en la localidad en la que habitan los quejosos, denominada ********** ********* ** ******* ****** ** ******, no se cuenta con la infraestructura necesaria que permita el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, banda ancha e internet.

Que por la situación geográfica de la localidad en que habitan, no cuentan con la infraestructura que resulta necesaria para el suministro de este tipo de servicios, lo que no solo violenta su derecho al acceso a dichos servicios, sino que vuelve nugatorios otros, como el de educación que se vio agravado por virtud de la pandemia sufrida en el país por el virus Covid-19, de salud y bienestar para la comunidad.

A partir de ello, señala que las autoridades responsables han sido omisas en dar cumplimiento a la obligación que tienen, derivada del artículo 6º constitucional.

Aduce, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, no ha implementado una política efectiva en materia de inclusión digital, que garantice la prestación de dichos servicios en zonas en donde no existe cobertura alguna, como en donde se encuentra la comunidad que habitan.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Que la Comisión Federal de Electricidad, también ha incumplido con su obligación, ya que si bien emitió el acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, ello no se ha visto en la prestación de servicios en la zona en la cual se encuentra ubicada la comunidad en la que habitan los justiciables.

Que la falta de posibilidades del desarrollo de las telecomunicaciones en la zona en la que habitan los quejosos constituye una falla del gobierno que debe ser corregida por las autoridades responsables, a fin de restituirlos en el goce de sus derechos violentados.

Los anteriores argumentos son **infundados.**

A fin de justificar el aserto que antecede, es necesario precisar que a nivel constitucional, el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra previsto en el artículo 6º constitucional, que prevé que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Así como, que toda persona tiene derecho a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet, debido a que éste se convierte cada vez más en un mecanismo indispensable para el pleno disfrute de los derechos, como el de libertad de expresión e información.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El derecho en cuestión requiere: **1) calidad del servicio**, el cual evolucionará acorde con el avance de las posibilidades tecnológicas. **2) libertad del usuario de elegir** el sistema utilizado, así como el software respectivo. **3) inclusión digital**, esto es, la disposición del internet para la ciudadanía en puntos públicos de acceso; y, **d) neutralidad e igualdad de la red**, esto es, la protección y promoción del internet como herramienta para el intercambio libre, abierto, equitativo y no discriminatorio de la información, la comunicación y la cultura, sin que existan privilegios especiales u obstáculos por razones económicas, sociales, culturales o políticas.

El derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, es un derecho humano de los identificados como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Sobre la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en un principio se admitía la existencia de una aparente dicotomía, entre éstos y los derechos civiles y políticos, lo que se reflejó en la emisión de dos Pactos Internacionales que tratasen respectivamente cada una de las dos categorías de derechos.

Lo anterior, se sustenta en la idea de que los derechos civiles y políticos eran susceptibles de aplicación “inmediata”, requiriendo obligaciones de abstención por parte del Estado, mientras que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, eran implementados por reglas susceptibles de aplicación progresiva, requiriendo acciones positivas.

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Aun cuando entre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, hay algunos que requieren mecanismos de protección parecidos a los de los derechos civiles y políticos, y que exigen la misma garantía por parte del Estado, a fin de brindar a éstos un carácter no derogable.

Lo expuesto, encuentra apoyo en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[1], que dice:

> ***"Artículo 26. Desarrollo Progresivo.***
>
> *Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para* ***lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación****, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."*

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos, con los económicos, sociales, culturales y ambientales, conduce a concluir que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.[2]

---

[1] Adoptada en San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

[2] Al respecto, véase el caso ***Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs. Perú***, sentencia de uno de julio de dos mil nueve, en la que se sostuvo: "*100. Asimismo, resulta pertinente observar que si bien el artículo 26 se encuentra en el capítulo III de la Convención, titulado "Derechos Económicos, Sociales y Culturales", se ubica, también, en la Parte I de dicho instrumento, titulado "Deberes de los Estados y Derechos Protegidos" y, por ende, está sujeto a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1. 1 y 2 señalados en el capítulo I (titulado "Enumeración de Deberes"), así como lo están los artículos 3 al 25 señalados en el capítulo II (titulado "Derechos Civiles y Políticos"). 101. En este sentido, la Corte considera pertinente recordar la* ***interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos*** *ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. Al respecto, resulta oportuno citar la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que, en el caso Aire y señaló que: "El Tribunal no ignora que la progresiva realización de los derechos sociales y económicos depende de la situación de cada Estado, y sobre todo de su situación económica. Por otro lado, el Convenio (Europeo) debe interpretarse a la luz de las*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

De ahí que, la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, amerita que existan los recursos internos para su protección y reparación y, si bien, la vía judicial no es la única posible, sí es una forma en que pueden aplicarse inmediatamente en el ámbito interno por lo que es adecuado que esas prerrogativas fundamentales, sean justiciables ante los tribunales[3].

Cabe agregar, que también en interpretación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana resolvió que el compromiso exigido a los Estados parte, para lograr progresivamente la plena efectividad de ciertos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, conlleva el hacer posible la ejecución de tales derechos mediante la acción de los tribunales[4].

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

---

condiciones del presente (…) y ha sido diseñado para salvaguardar al individuo de manera real y efectiva respecto de los derechos protegidos por este Convenio (…). Si bien el Convenio recoge derechos esencialmente civiles y políticos, gran parte de ellos tienen implicaciones de naturaleza económica y social. Por eso el Tribunal estima, como lo hace la Comisión, que el hecho de que una interpretación del Convenio pueda extenderse a la esfera de los derechos sociales y económicos no es factor decisivo en contra de dicha interpretación, ya que no existe una separación tajante entre esa esfera y el campo cubierto por el Convenio"…".

[3] Lo anterior se confirma al tener presente las recomendaciones generales que en materia de derechos económicos sociales y culturales, arroja el "***Diagnóstico Sobre la situación de los Derechos Humanos en México***", presentado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el año dos mil tres, en el que se indicó que: "*Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son parte de los derechos humanos […] A continuación se enlistan algunas* ***recomendaciones generales*** *en materia de DESC. […]* ***Promover la justiciabilidad de los DESC****, mediante el desarrollo de legislación y de capacidades institucionales para que toda persona o grupo víctima de una violación –cometida tanto por representantes del Estado* ***como por actores privados*** *y sociales– a sus derechos económicos, sociales y culturales, tenga* ***acceso a los recursos legales*** *y a instancias que le permitan hacer denuncia y* ***ejercer el derecho al resarcimiento adecuado*** *en la forma de restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción o garantías de no repetición*".

[4] El criterio antes precisado se desprende de la mencionada sentencia recaída al caso ***Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs. Perú***, de la que se advierten, entre otras, las siguientes consideraciones: "*En este sentido el Tribunal recuerda que el contenido del artículo 26 de la Convención fue objeto de un intenso debate en los trabajos preparatorios de ésta, nacido del interés de los Estados por consignar una "mención directa" a los "derechos" económicos, sociales y culturales; "una disposición que establezca cierta obligatoriedad jurídica (…) en su cumplimiento y aplicación"; así como "los [respectivos] mecanismos [para su] promoción y protección" […] La revisión de dichos trabajos preparatorios de la Convención demuestra también que las principales observaciones sobre la base de las cuales ésta fue aprobada pusieron especial énfasis en "****dar a los derechos económicos, sociales y culturales la máxima protección compatible*** *con las condiciones peculiares a la gran mayoría de los Estados Americanos". Así, como parte del debate en los trabajos preparatorios, también se propuso "****hacer posible la ejecución [de dichos derechos] mediante la acción de los tribunales"*** *[…] el compromiso exigido al Estado por el artículo 26 de la Convención consiste en la adopción de providencias, especialmente económicas y técnicas –en la medida de los recursos disponibles, sea por vía legislativa* ***u otros medios apropiados****– para lograr progresivamente la* ***plena efectividad de ciertos derechos económicos, sociales y culturales***".

Ahora, se estima necesario analizar si las responsables han garantizado un núcleo mínimo o esencial del derecho de acceso a las tecnologías de la información, en específico el internet de banda ancha, a efecto de establecer si se han infringido los derechos fundamentales de la parte quejosa.

Al respecto, se precisa que el reconocimiento de un derecho humano económico, social, cultural o ambiental, no implica necesariamente que su cumplimiento se actualice en términos absolutos, sino que admite matices necesarios acorde a la capacidad de cumplimiento por parte del Estado, no obstante éste debe cumplir con ciertos elementos mínimos que permitan, en la medida de lo posible, que las personas los ejerzan.

Para determinar dichos elementos mínimos a que se ha hecho referencia, es necesario identificar lo que se ha denominado: "**el núcleo o contenido esencial**" de los derechos fundamentales, es decir, aquella parte del contenido del derecho que es absolutamente necesaria para que exista una real y efectiva protección de los intereses jurídicamente que subyacen a éste.

En consecuencia, **las autoridades del Estado desconocen o violentan dicho contenido esencial cuando por alguna circunstancia, éste queda sometido a limitaciones que impiden su ejercicio, lo dificultan más allá de lo razonable, o bien, lo despojan de una necesaria protección**.

Por tanto, un límite a un derecho fundamental, será válido en la medida en que no trastoque dicho contenido esencial, pues de lo contrario el derecho sería

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

desnaturalizado, por lo que se protege con independencia de las modalidades que éste asuma o las formas en que se manifieste su cumplimiento.

El núcleo esencial es un concepto de índole eminentemente jurídica, que no se puede determinar a priori o de modo hipotético, sino a partir de la evaluación de los principios constitucionales involucrados, por la naturaleza de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los Estados están obligados a implementar medidas acorde al máximo de sus recursos disponibles para garantizar a lo sumo su plena realización.

En la resolución A/HRC/38/L.10 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual puede ser consultada en la página de internet, cuya liga es: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf se llegó a las conclusiones siguientes:[5]

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Naciones Unidas A/HRC/38/L.10

Asamblea General

Distr. limitada
2 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
38º período de sesiones
18 de junio a 6 de julio de 2018
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Australia, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria*, Chequia*, Chile, Chipre*, Congo*, Croacia, Dinamarca*, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Grecia*, Haití*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Suecia*, Túnez, Ucrania,: proyecto de resolución

38/... Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

(…).

[5] Cuya consulta constituye hecho notorio para este órgano colegiado, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo que establece su numeral 2, así como la tesis aislada I.4o.A.110 A (10a.) del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo criterio se comparte, de rubro: ***INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.***

Versión Pública

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas pertinentes, en particular la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y los medios académicos, en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

3. Exhorta a todos los Estados a promover y facilitar la cooperación internacional destinada a desarrollar los medios de comunicación y los servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países;

4. Afirma que una educación de calidad contribuye de manera decisiva al desarrollo, por lo que exhorta a los Estados a promover el alfabetismo digital y a facilitar el acceso a la información en Internet a los niños, lo que puede ser una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, y a apoyar módulos de aprendizaje similares en el ámbito extraescolar;

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y teniendo en consideración a las personas que enfrentan desigualdades sistémicas;

b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar una educación asequible e inclusiva a nivel global, subrayando la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales;

c) Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género, en la concepción e implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones y en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas decididas y los marcos que las guían; y

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

7. Alienta a los Estados a adoptar medidas apropiadas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, la concepción, elaboración, producción y distribución de sistemas y tecnología de la información y las comunicaciones, en particular tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles a las personas con discapacidad;

8. Exhorta a los Estados a hacer frente a los problemas de seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos para garantizar la protección en línea de los derechos humanos, en particular la libertad de opinión y de expresión, la libertad de asociación y la privacidad, especialmente por conducto de instituciones nacionales democráticas y transparentes, sobre la base del estado de derecho, y de un modo que garantice la libertad y la seguridad en Internet

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057 2

para que esta siga siendo una fuerza dinámica que genere desarrollo económico, social y cultural;

9. Alienta a las empresas comerciales a que traten de encontrar soluciones técnicas propicias para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, que puedan incluir medidas de codificación y anonimato, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas soluciones técnicas, y que cualquier restricción a las mismas se ajuste a las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

10. Condena inequívocamente las violaciones de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la detención, la expulsión, la intimidación y el acoso arbitrarios, así como la trata de personas y la violencia sexual y de género, cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas a este respecto;

11. También condena inequívocamente las agresiones en línea contra mujeres, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse, y pide que se den respuestas que tengan en cuenta el género y las formas particulares de discriminación en línea;

12. Exhorta a los Estados a crear y mantener, en la ley y en la práctica, un entorno en línea seguro y propicio para el disfrute de los derechos humanos a fin de que los periodistas puedan realizar su labor de manera independiente y sin injerencias indebidas o ilícitas, especialmente permitiéndoles asegurar sus comunicaciones y proteger la confidencialidad de sus fuentes;

13. Condena inequívocamente las medidas que, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, impiden o perturban la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, y exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y de expresión en línea;

14. Condena las restricciones indebidas de la libertad de opinión y de expresión en línea que violan el derecho internacional y observa con preocupación que esas restricciones afectan de manera importante a las mujeres y las niñas y demás personas que pueden enfrentar múltiples formas interrelacionadas de discriminación;

15. Destaca la importancia de combatir la apología del odio en Internet, que constituye una incitación a la discriminación o la violencia, en especial promoviendo la tolerancia, la educación y el diálogo;

16. Exhorta a los Estados a que, respetando plenamente sus obligaciones y compromisos de derechos humanos en relación con la libertad de opinión y de expresión, fomenten a la vez la capacitación de los medios de comunicación, campañas educativas y demás actividades destinadas a detectar la información en línea que pueda ser deliberadamente engañosa o falsa y a crear conciencia sobre esa información;

17. Insta a los Estados a adoptar, aplicar y, de ser necesario, reformar leyes, reglamentos, políticas y medidas relativas a la protección en línea de los datos personales y la privacidad, para prevenir, mitigar y remediar la recolección, la retención, el procesamiento, el uso o la revelación arbitrarios o ilícitos de datos personales en Internet que pudieran violar los derechos humanos;

18. Exhorta a los Estados a considerar la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con todas las partes interesadas, y de adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo principal el acceso universal y el disfrute de los derechos humanos;

19. Alienta a los procedimientos especiales a tener en cuenta estas cuestiones en el marco de sus mandatos vigentes, según proceda;

20. Decide, de conformidad con su programa de trabajo, seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, en particular el

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

derecho a la libertad de expresión, en Internet y demás tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la medida en que Internet puede ser una herramienta importante para fomentar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, lograr el desarrollo en cada comunidad y ejercer los derechos humanos.

Documento oficial que reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los países. Decidió seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un instrumento importante para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos.

De ahí que, el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión. El derecho a la información debe ser un principio del que ningún ser humano debe ser privado. Por ello, esta resolución, firmada también por México, busca una vida igualitaria en materia de información y expresión, condenando todo tipo de censura previa.

La ONU toca un tema central con esta resolución al advertir que el Internet es una herramienta importante en la promoción del derecho a la educación, sin perder de vista la necesidad de abordar la alfabetización y la brecha digital como elementos que puedan afectar el disfrute del derecho a la educación.

Afirma, que una educación de calidad contribuye de manera decisiva al desarrollo, por lo que exhorta a los

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Estados a promover el alfabetismo digital y a facilitar el acceso a la información en Internet a los niños, lo que puede ser una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, y a apoyar módulos de aprendizaje similares en el ámbito extraescolar.

Se considera que debe seguirse examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión, en Internet y demás tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la medida en que Internet puede ser una herramienta importante para fomentar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, lograr el desarrollo en cada comunidad y ejercer los derechos humanos.

En los artículos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto transitorios del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, se establece:

> ***"DÉCIMO CUARTO****. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.*
>
> *Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. *La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

DÉCIMO SEXTO. *El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.”

Preceptos de los que se advierte que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal que tendrá, entre otras metas, que por lo menos setenta por ciento de todos los hogares y ochenta por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real de banda ancha e internet; asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Se precisa que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, conforme las metas que ahí se establecen.

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, en la parte conducente, se prevé:

“11. Red Troncal.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La infraestructura es un factor crítico para el desarrollo económico, social y humano. Actualmente, el bienestar social depende crecientemente del grado de desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones. Como en diversos países del mundo, la industria de las telecomunicaciones en México es uno de los sectores productivos más dinámicos de la economía; sin embargo, ***la infraestructura es aún insuficiente****.*
Entre 2005 y 2011, la banda ancha móvil creció a una tasa promedio de 127 por ciento anual. México ha pasado de tener 2.7 millones de suscriptores de banda ancha en el último trimestre de 2010 a tener 9.7 millones para el segundo trimestre de 2012. Sin embargo, estos números están lejos de los alcanzados por los principales socios comerciales del país.

Las redes de acceso son el medio que permite a los usuarios acceder a los servicios de telecomunicaciones. Para transportar todo el creciente tráfico de voz y datos que generan, se requiere de redes de transporte. En México, como en la mayoría de los países en desarrollo, la mayor red troncal es propiedad del principal operador, cuya red es de punto a punto con baja capacidad y con una competencia muy limitada.

Una institucionalidad precaria se ha traducido en una baja inversión de infraestructura; se tiene insuficiente inversión en redes de última milla y en redes troncales, tanto de larga distancia como interurbanas, por lo que ***no existe un suficiente servicio de acceso y transporte de voz y datos****.*

Por lo anterior resulta fundamental la creación de una robusta red troncal nacional que mejore las condiciones de acceso a las telecomunicaciones de las personas cuya demanda por estos servicios no ha sido atendida y que en general son de bajos ingresos, lo que a su vez permitirá que dicho mercado sea atractivo a los operadores de telecomunicaciones que se apoyen en la misma. Una red de esta naturaleza facilitaría el acceso de servicios como tele-salud y tele-educación, entre otros, en aquellas comunidades que hoy enfrentan condiciones de pobreza y acceso limitado a servicios públicos.

Por ello, se propone en el artículo Décimo Sexto transitorio, el mandato al Ejecutivo Federal de instalar una red compartida de servicios de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, que esté en operación antes de que concluya el año 2018.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad ha construido en los últimos años una importante infraestructura de fibra oscura que se constituirá en la ***estrategia fundamental de la política pública*** *para garantizar la cobertura de servicios de telecomunicaciones, incluido el internet de banda ancha, a todos los mexicanos. Por ello, se prevé que la Comisión Federal de Electricidad ceda a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transfiera todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha red, así como el aprovechamiento de al menos 90 Mhz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre en la banda de 700 MHz, que por sus características de propagación la hacen adecuada para dar cobertura en el medio semi-urbano y rural.*

El modelo de red compartida asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en su operación, y operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades. La red prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y precios competitivos; estos operadores se obligarán a su vez a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida.

12. Política de inclusión digital y Plan Nacional de Desarrollo

El desarrollo en la penetración del servicio de internet de banda ancha requiere de una ***política pública con visión de largo plazo*** *que promueva el valor social del acceso universal a las tecnologías de la información y la banda ancha.*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3296867650572

*Por ello, la iniciativa **prevé la ejecución de una política de inclusión digital universal**, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico, y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.*

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten, a precios competitivos, con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la OCDE.
[…]

Finalmente, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, se establece que el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo:

Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año. La tendencia internacional considera el acceso a la banda ancha en sitios públicos de investigación, educación, salud, centros comunitarios y otros inmuebles de gobierno como una responsabilidad del Estado. A través de ellos se proveen servicios de alto impacto social produciendo una mejoría en las oportunidades de la población en general y en particular de los grupos en zonas rurales o marginadas, reduciendo así la brecha digital e incrementando los niveles de bienestar.

Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.

Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

> *Para que las tecnologías de la información puedan cumplir el papel de habilitadoras de la productividad y la eficiencia, es fundamental que el Estado asuma un papel activo y rector en la promoción de redes con capacidad suficiente para estos servicios. Es por ello que la creación de mercados de telecomunicaciones y radiodifusión más competidos, la generación de condiciones para incrementar sustantivamente la infraestructura y la obligación de hacer más eficiente su uso, lo cual tiene un impacto directo en los precios y en el aumento de la calidad de los servicios, hoy se vuelve el punto donde convergen plenamente la política económica y la política social del Estado."*

En acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se emitieron los *Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de la red troncal nacional,* cuya liga puede ser consultada en la página https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift170816429.pdf.

Consulta que constituye hecho notorio para este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo que establece su numeral 2, así como la tesis 4o.A.110 A (10a.), emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo criterio se identifica bajo el rubro: ***"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL."***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

Por su parte, en el artículo 1 de los citados lineamientos, se estableció que el objetivo es regular y establecer directrices para que la Comisión Federal de Electricidad garantice el acceso efectivo y compartido de la infraestructura instalada o en proceso de instalación a Telecomunicaciones de México, así como para que éste pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. Mismo que dice:

> ***"Artículo 1**. El objetivo de los presentes Lineamientos es regular y establecer directrices para que la Comisión Federal de Electricidad garantice el acceso efectivo y compartido de la infraestructura instalada o en proceso de instalación a Telecomunicaciones de México, así como para que éste pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones."*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria aprobó el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el primer programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal nacional,* cuya liga puede ser consultada en la página de internet https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/p_ift_280617_362.pdf.

En el considerando segundo del acuerdo citado, se estableció como objetivo otorgar mayor certidumbre en el

pJF-Versión Pública

desarrollo e implementación de la Red Troncal Nacional, misma que puede concebirse como una red de acceso abierto o esquema de carrier de carriers que opera bajo principios de no discriminación, y que puede llegar a zonas que actualmente son de difícil acceso, con lo que se generan condiciones para promover el desarrollo del sector telecomunicaciones y de la economía en su conjunto, con la participación activa del sector privado, incluso bajo un esquema de asociación público privada, como se puede advierte de lo siguiente:

> *“**SEGUNDO**.- Objetivo del Programa Trianual. El Programa Trianual tiene como objetivo que Telecomunicaciones de México pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, y con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, con las obligaciones del Título de Concesión, y con las directrices establecidas en los Lineamientos que le resultan aplicables.*
>
> *El Programa Trianual es un instrumento de planeación que permite determinar plazos, prioridades, estrategias y actividades en función de los objetivos de Telecomunicaciones de México, concesionario que debe promover el acceso a servicios de banda ancha, así como desplegar una red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional.*
>
> *Cabe señalar que el Programa Trianual establece actividades calendarizadas, define responsabilidades, prevé alternativas en función de las necesidades y restricciones de Telecomunicaciones de México, y traza una ruta crítica para planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional de forma efectiva y de conformidad con los parámetros de calidad y compromisos de cobertura establecidos.*
>
> *El diseño y ejecución del programa otorga mayor certidumbre en el desarrollo e implementación de la Red Troncal Nacional, misma que puede concebirse como una red de acceso abierto o esquema de carrier*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

de carriers que opera bajo principios de no discriminación, y que puede llegar a zonas que actualmente son de difícil acceso, con lo que se generan condiciones para promover el desarrollo del sector telecomunicaciones y de la economía en su conjunto, con la participación activa del sector privado, incluso bajo un esquema de asociación público privada.

Tanto el artículo 15 de los Lineamientos como la condición 8.3 del Título de Concesión, establecen que Telecomunicaciones de México debe presentar al Instituto los programas trianuales para su respectiva autorización, con la finalidad de que se pueda asegurar que el contenido de dichos programas son consistentes con lo establecido en el mandato constitucional, con las obligaciones establecidas en el Título de Concesión y con las directrices contenidas en los Lineamientos."

El uno de octubre de dos mil diecinueve, la **Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en su denominación actual, publicó el **Programa de Cobertura Social 2019,** que se puede consultar en la página de internet, cuya liga es: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/500252/2019-10-02_PCS_ version_web_miercoles_9_octubre.pdf, al que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Programa que tuvo como propósito sustancial incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria (Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social) definidas por la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En el que se señaló como prioridad del gobierno de nuestro país el programa Internet para Todos que busca *"hacer posible la integración de la población a la tecnología*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

de Internet en todo el territorio nacional". Se indicó que el Gobierno de México prioriza: primero los pobres, lo que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.

En el programa que nos ocupa, se identifican las localidades no cubiertas para fines de penetración de los servicios y cobertura de la población; adicionalmente, se prevé que a través del Programa de Conectividad en Sitios Públicos, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se daría cumplimiento a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 respecto de la necesidad de conectar sitios públicos *"…mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios."* Lo que propiciaría que la conectividad a la banda ancha sea un detonador para combatir la marginación y la pobreza.

Se identifica la región sur-sureste, en específico, los estados de **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz**, como localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones que son prioritarias para el Gobierno de México, por lo que se busca centrar los esfuerzos públicos, privados y sociales para ampliar la cobertura de estos servicios a las localidades más marginadas e impulsar el bienestar de su población.

En el programa de cobertura se establece que, como resultado de la dispersión poblacional y la orografía, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para atender zonas sin cobertura implica inversiones superiores a los miles de millones de dólares que, de acuerdo con datos de Instituto Federal de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública

3296867650572

Telecomunicaciones, anualmente ya invierten los concesionarios en el país.

La gran inversión para llegar a zonas sin densidad poblacional es uno, entre otros motivos, que han manifestado los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión por lo que no han ampliado sus redes hacia comunidades de baja densidad y bajos ingresos o en zonas aisladas, pues consideran que no recuperarán sus inversiones.

La concentración de factores como localidad pequeña, de difícil acceso y con bajo nivel de ingreso hace que exista un importante porcentaje de mexicanos que no ha sido cubierto por los operadores. Por tanto, en el programa se considera que el gobierno debe establecer políticas públicas que fomenten la ampliación de la cobertura a toda la población, hasta alcanzar la cobertura universal.

Posteriormente, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019, que puede ser revisado en la página de internet, cuya liga es: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/515841/PROGRAMA_DE_CONECTIVIDAD_EN_SITIOS_P_BLICOS.pdf.

En los objetivos específicos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos, se propuso que se acerque la banda ancha y el Internet a la población que más lo necesita dado que la conectividad es un detonador para combatir la marginación y la pobreza: *facilita la prestación de servicios públicos, como el acceso a médicos y diagnósticos de especialistas, la recepción de apoyos del gobierno,*

Versión pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

realizar trámites, solicitar créditos, comunicar familias y amigos, promover la innovación y el comercio, entre muchos otros beneficios.

Que al identificar los sitios públicos por conectar de la Secretaría de Bienestar, -Bienestar- la Secretaría de Educación Pública, -Educación- y la Secretaría de Salud -Salud- se contribuye directamente con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que refiere: *"Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en… plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios"*.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, se observa que en el apartado *III. Economía*, establece cobertura de internet para todo el país, mediante la instalación de Internet inalámbrico se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

En relación con lo expuesto los artículos 3o., fracciones X, XLIII y LX, 9, fracción III, 210 a 215 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establecieron las bases para la consecución de la cobertura universal, a través del acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

La Política de inclusión digital universal es el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas; que corresponde a la Secretaría planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta ley, que elaborara cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.

La cobertura universal constituye el acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (denominación actual), bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad; asimismo, es facultad de esa dependencia, planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social.

En relación con la cobertura universal, de manera sustancial, se establece que el objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que para la elaboración del programa de cobertura social, la citada dependencia se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión pública

Gobierno de la Ciudad de México, los municipios y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, la dependencia definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en éste.

Ahora bien, los justiciables argumentan que el Estado tiene la obligación, conforme a lo establecido en el numeral 6º de la constitucional, de garantizar el derecho de **toda persona** al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Sin embargo, conforme a los razonamientos apuntados en párrafos precedentes, no puede considerarse válidamente que las autoridades responsables hayan omitido realizar las acciones que a cada una corresponde, en la esfera de sus atribuciones, para cumplir con dicha obligación.

Esto es así, porque el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes diseñó la Política Digital de Inclusión Universal, a que se ha hecho referencia, a partir del reconocimiento de la necesidad de ampliar la cobertura y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de que **toda la población, <u>pero en especial las zonas marginadas</u>**, cuenten con los servicios que les permitan la utilización de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:fa:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3129686765057

medios tecnológicos como teléfono, celulares, computadoras, pudiendo utilizar redes 4G de teléfono y datos móviles y satélites.

Para ello, entre otras acciones, diseñó los Programas de Cobertura Social y de Conectividad de Sitios Públicos anuales, con el propósito de identificar las zonas que no cuentan con servicios de conectividad digital y que habrían de considerarse como de atención prioritaria, a fin de que fueran las primeras sobre las que se enfocaran los esfuerzos tanto del gobierno federal, como los Estatales y Municipales, incluso los concesionarios del sector de telecomunicaciones, para dotar de la infraestructura necesaria para la penetración de tales servicios.

A efecto de definir a las zonas prioritarias, como se apuntó en párrafos precedentes, se tomaron en cuenta diversos criterios, entre los que se destacan, la cantidad de habitantes, la presencia o no, de población indígena, el alto o muy alto grado de marginación o rezago social, entre otros.

Con apoyo en esos criterios, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes identificó en el Programa de Cobertura Social 2019, las localidades sin cobertura de servicios de telecomunicaciones que sería prioritarias para el Gobierno Federal en treinta y un Estados de la República Mexicana, entre los que se encuentra el municipio de ******* ****** ** ******, donde se ubica la localidad de ********* en que habitan los amparistas.

Sin embargo, en el mismo Programa, la autoridad especificó que se daría especial atención a aquellas zonas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, **con**

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

consideración especial a las comunidades con presencia de población indígena, para que el acceso a las tecnologías contribuya a un desarrollo incluyente y equilibrado de estas localidades.

Dado lo anterior, concluyó que en la región sur-sureste (Estados de **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz)**, **se observaba el mayor número de localidades y población sin cobertura de servicios de telecomunicaciones, por lo que a dicha zona se le otorgaría mayor prioridad de cobertura social.**

En esa virtud, es claro que **no asiste razón a la parte quejosa**, pues si bien, la localidad en que habita se encuentra identificada como una zona de atención prioritaria, también lo es, que no forma parte de los Estados de la región sur-sureste, identificados por el propio Programa, como de especial consideración y a los que se otorgaría prioridad de cobertura, como son los Estados de **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz**.

Los razonamientos expuestos, ponen de manifiesto lo **infundado** de su argumento, porque el hecho de que la localidad en la que habitan los justiciables no se cuente con la infraestructura necesaria para acceder a los servicios digitales, a pesar que desde el año dos mil diecinueve, está identificada como zona de atención prioritaria, no constituye una omisión de la autoridad responsable de implementar una política pública efectiva para garantizar el derecho de acceso a los mismos; porque en la medida en que solo se sigue la estrategia, así planeada y diseñada, para lograr la conectividad de las localidades prioritarias en el territorio nacional, atendiendo primero a los Estados de **Guerrero,**

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Oaxaca, Chiapas y Veracruz, por ser los que presentan la mayor cantidad de localidades y población sin cobertura de servicios de telecomunicaciones y en los existe mayor población indígena.

Igualmente, debe considerarse que el hecho de que en la propia Constitución Federal se haya establecido que dicha política de inclusión debe imponerse metas anuales y sexenales, implica que está considerada a largo plazo, con avances anuales controlados y graduales en los Estados que tengan mayor cantidad de zonas prioritarias, y así sucesivamente, hasta lograr la cobertura universal de toda la población, que es la meta final que se pretende alcanzar conforme al plan diseñado.

Por otra parte, también resulta **infundado** que la responsable **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** sea omisa en prestar los servicios de telecomunicaciones en la localidad en que habitan los quejosos, pues si bien fue creada con el objeto de prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura en dichos servicios, también debe considerarse que dicha empresa solo puede prestar los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que técnicamente sean factibles de ser provistos, considerando la existencia de la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente de conformidad con la ley.

Por consiguiente, si en la localidad en que habitan los justiciables, aún no se cuenta con la infraestructura necesaria que permita la penetración de los servicios de

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

telecomunicaciones, incluidos banda ancha e internet, es inconcuso que por ahora no está en condiciones de proveer dichos servicios.

Sin que baste que constitucionalmente dicha autoridad tenga la obligación de prestar dichos servicios o incluso, de acuerdo a su título de concesión, de instalar la infraestructura necesaria para ello, si conforme al propio mandato constitucional y a la misma **estrategia de Política de Inclusión Digital Universal**, debe priorizar la conectividad de los Estados donde existe el mayor número de zonas prioritarias y después, a los demás entidades estatales, conforme al mismo criterio; por lo que, tal obligación únicamente será exigible cuando se den las condiciones de factibilidad para que se presten tales servicios.

Por consiguiente, se estima que no se puede atribuir a dicha autoridad la omisión de realizar ese acto específico, si primeramente no se ha cumplido con las condiciones necesarias para que nazca a la vida jurídica esa obligación.

Sustenta lo considerado, en lo conducente, la jurisprudencia 2a./J. 99/2018 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 926, Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, Materia Común, Décima Época, con registro digital 2018110, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

> *“**ACTOS OMISIVOS. CUANDO LA AUTORIDAD NIEGA SU EXISTENCIA, EL JUEZ DEBE EXAMINARLA VERIFICANDO SI LA RESPONSABLE SE ENCONTRABA EN APTITUD LEGAL DE ATENDER A LO SOLICITADO.** Ante el reclamo de actos de omisión, cuando la autoridad responsable los niegue bajo la justificación de que no estaba en posibilidades de actuar, el juzgador de*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

amparo, en el capítulo de existencia de la sentencia respectiva, debe analizar precisamente este aspecto, es decir, si la autoridad se encontraba en condiciones y momento de contestar la solicitud de origen, o si el procedimiento respectivo estaba en estado de resolución, lo que, en su caso, podrá dar lugar al sobreseimiento por inexistencia de actos reclamados; cuestión que no implica el estudio de fondo, pues no involucra el análisis de la constitucionalidad de los actos."

Cabe agregar, que si bien en el Programa de Cobertura Social 2019, se estableció que con el fin de contribuir al alcance de la cobertura universal y en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Programa de Cobertura Social podrá ser aprovechado por el Instituto para establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos y que serían estos los responsables de ampliar el despliegue de las redes en condiciones de competencia, atendiendo además sus compromisos de cobertura y penetración, también se señaló que en las localidades sin cobertura, la nueva empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) acercará los servicios a las zonas prioritarias.

Lo anterior, aparece corroborado con lo siguiente:

"(…)

Como puede apreciarse en la Gráfica 1, la mayor parte de la población (66 por ciento) se concentra en sólo 930 localidades de 10 mil habitantes o más, mientras que el 9 por ciento de la población, aproximadamente 10.1 millones de habitantes, viven en más de 170 mil localidades. ***A nivel internacional, se estima que las localidades menores a 5,000 habitantes no son rentables para los operadores***

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

comerciales tradicionales. En México, más de 32 millones de personas viven en localidades menores a 5 mil habitantes.

Además de la dispersión poblacional, la orografía del país representa un importante reto para llevar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet a toda la población. Elevaciones como la Sierra Madre Occidental y la Sierra Madre Oriental cubren buena parte del territorio nacional y rodean al altiplano, mientras que en otras regiones se encuentran desiertos, selvas, matorrales y pantanos, entre otros, que dificultan y encarecen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Como resultado de la dispersión poblacional y la orografía, ***el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para atender zonas sin cobertura implica inversiones superiores a los miles de millones de dólares que, de acuerdo con datos de IFT, anualmente ya invierten los concesionarios en el país****. La gran inversión para llegar a zonas sin densidad poblacional* ***es uno, entre otros motivos, que han manifestado los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión por lo que no han ampliado sus redes hacia comunidades de baja densidad y bajos ingresos o en zonas aisladas, pues consideran que no recuperarán sus inversiones. La combinación de factores como localidad pequeña, de difícil acceso y con bajo nivel de ingreso hace que exista un importante porcentaje de mexicanos que no ha sido cubierto por los operadores.*** *Por tanto, el gobierno debe establecer políticas públicas que fomenten la ampliación de la*

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057

cobertura a toda la población, hasta alcanzar la cobertura universal.

(…).”

Por ende, la obligación de los concesionarios en materia de telecomunicaciones no se aplica a las zonas sin conectividad, como es la localidad en la que habitan los justiciables, ya que no prestan sus servicios en ellas, en tanto que, debido a sus condiciones geográficas y baja concentración poblacional, se consideran no rentables para los operadores comerciales; entonces, las obligaciones de los concesionarios de ampliar sus redes de cobertura y prestar servicios digitales se actualizará únicamente en las zonas que lleguen a contar con cobertura de servicios digitales, en los términos que se señalen en los títulos de concesión que eventualmente se expidan.

De ahí que, cuando se trate de zonas sin cobertura alguna, como sucede en el caso, CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, como concesionaria autorizada en el sector será la obligada a instalar la infraestructura necesaria y proveer dichos servicios, sin fines de lucro.

En el entendido de que el cumplimiento de dicha obligación, como se especificó, deberá alinearse con la estrategia de atención a zonas prioritarias establecida en la Política Nacional de Inclusión Universal diseñada por el Gobierno Federal.

En ese orden de ideas, no asiste razón a la parte quejosa en cuanto a que las autoridades responsables han sido omisas en cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información; porque si bien en su comunidad aún no existe la

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

infraestructura que se requiere para que penetren los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, banda ancha e internet; ello, no evidencia un no hacer de las autoridades responsables, sino el seguimiento de la estrategia implementada mediante la Política de Inclusión Digital Universal diseñada por el Gobierno Federal, que fue planeada para atender de forma prioritaria los Estados en donde existe mayor presencia de zonas prioritarias, como lo son **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz**.

Por tal razón, siendo que la localidad en la que habitan los amparistas se encuentra ubicada en el **Estado de Sonora**, si bien en dicha zona no existe cobertura de redes, lo cierto es que, conforme a lo dispuesto en el Programa Anual de Cobertura Social, no es una zona de atención especial para dotarla de infraestructura.

Cabe agregar, que conforme a la Política Pública de Inclusión Digital Universal diseñada por el Gobierno Federal, desde dos mil diecinueve se consideró su localidad como zona de atención prioritaria y si a la fecha no se cuenta con infraestructura que permita a los concesionarios o la propia Comisión Federal de Electricidad brindar el servicio de internet y banda ancha -en lo que basa las omisiones que atribuye a las autoridades responsables-, no ofreció prueba alguna para demostrar, que contrariamente a lo considerado por la autoridad en los programas de cobertura social, el Estado en que se ubica su localidad cuenta con mayor cantidad de zonas prioritarias que las entidades de **Chiapas, Guerrero Oaxaca y Veracruz**, o con números similares, o bien, que ya se llevaron a cabo las obras en aquellos Estados y que conforme al seguimiento de los planes de cobertura su zona no haya sido atendida; o cualquier otra, atinente a justificar la instalación de la infraestructura de cobertura de

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

redes en su localidad, en una etapa de priorización que no le corresponde, de acuerdo a la Política implementada, que evidentemente alteraría la estructura diseñada.

Lo expuesto, lleva a estimar que las responsables no han incurrido en la omisión que les atribuye la parte quejosa, porque dentro del ámbito de sus competencias han garantizado el núcleo esencial del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, banda ancha e internet.

Esto, porque conforme el Programa de Cobertura Social 2019, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2019 y el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se cuenta con una estrategia a nivel nacional, es decir, con un plan de acción con objetivos y estándares claros, enfocados en el desarrollo de infraestructura, el empleo del internet en la vida cotidiana, la creación de centros comunitarios para su acceso, así como un enfoque hacia los sectores más vulnerables.

Tal estrategia, incluso tiene como fundamento el propio *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones,* de donde derivaron los principios constitucionales orientados a establecer políticas de inclusión digital, enfocadas a apoyar a las regiones y grupos del país que han sido marginados de las comunicaciones y que tienen mayores necesidades de conectividad.

PJF - Versión Pública

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

De ahí que, se considere que las responsables han garantizado el núcleo esencial del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en específico, el internet, con independencia de que en este momento, en la comunidad de *********, municipio de ******, Estado de ******, no se cuente con un acceso general al internet, toda vez que como ya se apuntó, dentro de una estrategia implementada por el Gobierno Federal, implica un desarrollo progresivo de diversos factores, hacia los objetivos trazados para llegar a la meta de cobertura universal.

Atento a lo expuesto, no se puede establecer que la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** han transgredido los derechos de la parte quejosa, solamente porque a la fecha no cuenta con acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, banda ancha e internet, pues como ya se analizó, el estándar para concluir si ha existido una violación a sus derechos, es el concerniente al núcleo esencial del derecho, mismo que ha sido garantizado por el Estado mexicano –incluidas las autoridades responsables–, como ha quedado señalado.

No pasa desapercibido que la parte quejosa habita en una zona de atención prioritaria por el grado de marginación que presenta; sin embargo, como se apuntó, en la estrategia nacional antes desarrollada, así como en las acciones concretas que se han emprendido, destaca una atención primordial a los grupos vulnerables, y un especial acento en los pueblos y comunidades indígenas de los estados de **Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz**.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

3129686765057 2

Tampoco, se soslaya la importancia del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, banda ancha y en especial el internet, para los quejosos que habitan en una comunidad vulnerables. Sin embargo, no implica que como medida inmediata todos los integrantes de ésta deberán contar con pleno acceso a internet, pues como ya se ha indicado, depende del desarrollo de infraestructura, la coordinación entre autoridades y la asignación de recursos.

Sin que por el hecho de que la parte quejosa viva en una comunidad de alta marginación, en la cual manifiesta que no cuenta con acceso a la información, comunicación, banda ancha y en general a internet, sea suficiente para dotarla de los servicios que pretende; porque tal situación se encuentra sujeta precisamente al desarrollo progresivo de la estrategia nacional diseñada e implementada.

Por tanto, si bien es cierto que las autoridades no han realizado acciones **en la localidad** en la que habitan los justiciables para brindar servicios de telecomunicaciones, **no puede considerarse que sean omisas**, pues debe privilegiarse el hecho de que la instalación de la misma sea en función de los planes y metas anuales establecidos en la política pública implementada, en tanto que su diseño se realizó considerando diversos criterios para afrontar la problemática real que supone dotar de cobertura a las distintas zonas del país, tales como la existencia o inexistencia de cobertura de redes, el grado de marginación y rezago social de las comunidades, la presencia o no de población indígena, dificultad en el acceso a los servicios, entre otros.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PJF - Versión Pública

Debe considerarse que la Política de inclusión Digital Universal impulsada por el Ejecutivo Federal fue planeada con metas anuales y sexenales; es decir, para obtener un avance gradual, conforme a los programas de cobertura social y de conectividad de sitios públicos que publica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo las zonas de atención prioritaria y la orografía del país, con el propósito de alcanzar, eventualmente, la cobertura universal que propone el artículo 6º constitucional para garantizar, a toda la población, el acceso a las tecnologías de la información, servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo banda ancha e internet.

No obstante lo estimado, se reitera que las responsables (y el Estado Mexicano en conjunto) sí han garantizado el núcleo esencial de tal derecho, y se advierte la actual implementación de medidas específicas para la inclusión de las comunidades y pueblos en situación de marginación y pobreza en dicha estrategia.

En tales condiciones, ante lo **infundado** de los argumentos de la parte quejosa, **procede negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados**.

Similar criterio sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **1242/2015**, en sesión de **once de mayo de dos mil dieciséis.**

Asimismo, similar criterio sostuvo el **Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de**

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

México y jurisdicción en toda la República, al resolver el **R.A.250/2023**, en sesión ordinaria, vía remota, de **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**.

Por lo expuesto, fundado, motivado y con apoyo en los artículos 73, 74, 75, 76 y demás aplicables de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por ****** ******* ******* **y otros**, respecto de los actos que reclama de las autoridades que quedaron precisados en el considerando **segundo**, por los motivos expuestos en los diversos **tercero y quinto** de esta sentencia.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A **** ******* ******* y otros**, contra los actos que reclama de las autoridades que quedaron señalados en el considerando **segundo**, por los razonamientos expuestos en el **último** considerando de esta sentencia.

Notifíquese; **por personalmente por vía electrónica** a la **parte quejosa** y a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y personalmente al Asesor Jurídico ******* ***** *******, del infante con iniciales ******** y, **por oficio** a las autoridades responsables, conforme al artículo 26, fracción II, de la Ley de Amparo.

Así, lo resolvió y firma física y electrónicamente **Laura Gutiérrez de Velasco Romo**, Jueza Tercera de Distrito en

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, hasta hoy **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores del juzgado, ante **Rosalba Balderas Álvarez**, secretaria con quien actúa y certifica que la presente sentencia, así como las constancias que la originaron, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico, y que por economía de recursos no se agregan al expediente las firmas electrónicas respectivas. **Doy fe.-**

JUEZA **SECRETARIA**

Razón. En esta fecha se giró/giraron el/los oficio/oficios 5579, 5580, 5581, 5582, 5583, 5584 y 5585.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del _____, el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicó en la lista de acuerdos de este órgano jurisdiccional, la determinación que antecede, con la cual quedan notificadas de ello las partes en este expediente, con excepción de las que deban notificarse personalmente, electrónicamente o por oficio; se asienta la presente razón de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo. Doy fe.

ROSALBA BALDERAS ALVAREZ
70:6a:66:20:63:6a:66:32:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:a5:16
15/05/26 18:00:00

Versión Pública

PJF

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
86195129_4138000029686765057.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ROSALBA BALDERAS ALVAREZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a5.16	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/06/24 19:18:56 - 14/06/24 13:18:56	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1a a9 e9 f8 f0 31 1b 4b 0d 90 62 b4 5c 38 02 a1 8f fb 05 72 ca 4f 58 b2 52 a1 e2 c6 cb a9 78 26 71 80 08 76 95 d5 ff 74 5a 77 07 d3 37 87 61 fb 11 7a 8d b8 77 06 40 59 69 24 34 b8 0d 16 25 ef 4d 99 52 3e 89 01 b6 ff 3c 04 b8 d2 90 a4 d5 20 67 15 07 2d 12 95 dc 5c 0f 62 aa f8 a8 b3 14 a9 25 e0 8e 41 b4 5d e9 6c 41 9c cc ed 04 c2 45 3a 2b 48 b8 af 6b ec cc 90 61 2e fc ad 6b 97 70 47 b5 72 77 12 ca e2 65 68 07 e5 2f da 8c 0e 65 8d 10 e6 c5 52 d7 91 a4 f3 5e 57 d7 59 61 ce 13 8c 06 26 3b ac 8d 47 68 fa 15 b4 58 77 c3 e1 de 2d 9d 7a 8f 9d 31 a8 3d 6e 87 48 38 38 ee 01 04 2a ea ba e6 8a 1f df 5f e0 8b 06 2c 1d f6 de 2e f2 72 b1 6e 38 56 b4 74 36 af 96 9d 21 0c 02 ea 34 bc 4f 0e 6f 59 4e 10 a5 7d dc a9 ec 3d 10 4f d3 6a d3 2b f7 34 43 57 5f ac 41 c9 c0 2f bc 1c dc			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	14/06/24 19:18:55 - 14/06/24 13:18:55
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	14/06/24 19:19:12 - 14/06/24 13:19:12
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	150820427
Datos estampillados:	BXGt4ksi4nKrlabjCfMvSrqnzag=

PJF Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LAURA GUTIERREZ DE VELASCO ROMO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7a.19	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/06/24 19:22:50 - 14/06/24 13:22:50	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	0c f7 68 1d 59 b0 94 0d 3f 75 52 f1 5b c4 90 ba 87 ac db 56 9b 37 d4 5a cb f4 1c ba 67 90 93 3d 90 9b db 02 2c 55 ae 2c a6 20 86 f5 08 a5 69 ad 93 cc a9 bf 0a ec e9 4b f2 dc 23 40 13 13 7e 7c 87 90 c2 19 e3 d1 51 2a 12 33 ef f5 a8 4d 02 85 37 ee 5d 68 3b b1 17 1e 59 b9 77 c0 ca 1c b1 50 94 1d f3 82 cf f3 ff 0d e1 ee 9d 9d 30 d5 e6 36 81 38 01 f8 82 1c a5 cf f3 84 83 9f a4 b6 f2 d4 89 25 f2 40 6b 28 a3 a5 ae 28 78 47 bf 78 68 c6 b0 02 a7 c5 a2 24 4d 2e 21 de 85 a0 4d d7 78 f0 40 b4 3e 61 6e 44 30 9e 66 fe a0 00 df a3 ba 57 1e 1b 9b 39 f2 f0 79 ff 62 a6 0f 31 c2 3b 77 a9 0a a4 cc 3f ca f0 8c d6 07 d6 94 3f c6 36 f7 1b 19 1b aa 56 ba 97 b5 3b 35 75 92 da c3 57 0a 99 34 27 e3 5a 82 cd 14 b2 c8 77 b4 fe ef bc 07 9d 1d 8a 77 0e fe 75 c2 43 2a 25 c7 c8 6e 03 63 03			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	14/06/24 19:22:49 - 14/06/24 13:22:49
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	14/06/24 19:22:50 - 14/06/24 13:22:50
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	150824250
Datos estampillados:	b8KrCIO7fk3WGcWw3RC6J4N4EEg=

PJF - Versión Pública

El licenciado(a) Rosalba Balderas Alvarez, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública